

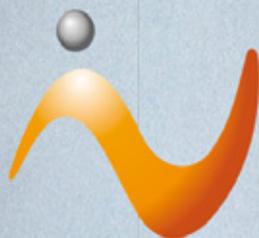


La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de julio del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 144

56 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimado Usuario:

Recuerde que los archivos para tramitar en el sitio Web deben ser en formato de Word versiones del 2007 en adelante (documentos .docx) o PDF editable, en ambos casos deben estar firmados digitalmente en dichos programas.

NO se reciben de ninguna manera documentos escaneados.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	34
REGLAMENTOS	39
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	44
RÉGIMEN MUNICIPAL	45
AVISOS	45
NOTIFICACIONES	48

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6554-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 037, celebrada el 3 de julio de 2014

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia, para que analice, investigue, estudie, dictamine proyectos de ley, así como proponga, las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, ambiental, empresarial, agrícola, turística, laboral, cultural, infraestructura, salud, educación y transporte, considerando una perspectiva de género, de toda la provincia de Heredia, la cual se tramitará bajo el Expediente N° 19.203.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores y señoras Diputadas:

William Alvarado Bogantes, Ronny Monge Salas, Lorelly Trejos Salas, Henry Mora Jiménez, Marlene Madrigal Flores, Carlos Arguedas Ramírez y Gonzalo Ramírez Zamora.

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.—PUBLÍQUESE.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. 24007.—Solicitud 16722.—(IN2014046196).

N° 6555-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 037, celebrada el 3 de julio de 2014

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón, la cual se tramitará bajo el Expediente N° 19.204.

La Comisión estará integrada por los siguientes señores y señoras Diputadas:

Danny Hayling Carcache, Gerardo Vargas Varela, Abelino Esquivel Quesada, Luis Vásquez Castro y Carmen Quesada Santamaría.

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.—PUBLÍQUESE.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. 24007.—Solicitud 16723.—(IN2014046198).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 051

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo séptimo del Acta de la sesión ordinaria número Siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Mario Enrique Devandas Brenes, cédula de identidad número 1-342-692, como miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su calidad de representante del Sector Laboral, designado por el Movimiento Sindical. Lo anterior, con fundamento en la comunicación efectuada mediante memorial de 28 de mayo del 2014, suscrita por los señores Deivis Ovares Morales, (UNDECA), José Antonio Barquero Mora, (ANDE), e Inés Corrales Corrales, (SINASS), miembros de la Comisión Organizadora y Electoral del Movimiento Sindical Costarricense. El señor Mario Enrique Devandas Brenes fue elegido en la asamblea realizada por las Centrales Sindicales, con la participación de la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CNTC), Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), y la Central Social Juanito Mora; celebrada el 26 de mayo del 2014, según acta notarial otorgada por el Notario Jorge Emilio Regidor Umaña. Rige a partir del 17 de junio del 2014 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2018. Los documentos que respaldan esta designación, se agregan como anexos al expediente de esta acta. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-29670.—(IN2014046964).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 052

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo octavo del Acta de la sesión ordinaria número Siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “1) Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Álvaro Sagot Rodríguez, al cargo de Director ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), misma que hizo efectiva a partir del 10 de junio del 2014, y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. 2) Nombrar en sustitución suya, al señor Alejandro Li Glau, cédula de identidad número 5-141-641, a partir del 17 de junio del 2014, y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2022. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-17990.—(IN2014046970).

N° 054

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo del Acta de la sesión ordinaria número siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “De conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley N° 449 del 08 de abril de 1949 y sus reformas, en especial la introducida por la Ley N° 8660 de 08 de agosto del 2008, y el Transitorio I de esa Ley, relativo a la conformación del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se nombra como miembros del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a los señores: Carlos Quesada Mateo, cédula de identidad número 1-329-854, a partir del 01 de julio del 2014 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2017. Rodolfo Silva Vargas, cédula de identidad número 1-220-356, a partir del 01 de julio del 2014 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2018. Farid Beirute Brenes, cédula de identidad número 1-394-673, a partir del 01 de julio del 2014 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2019. Ruth Martínez Cascante, cédula de identidad número 4-124-688, a partir del 01 de julio del 2014 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2020. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-27510.—(IN2014046981).

N° 055

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo undécimo del Acta de la sesión ordinaria número Siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Ratificar el nombramiento de la señora Nuria Mora Jiménez, cédula de identidad número 1-558-179, como Representante de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, ante la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), propuesta por el Comité Directivo del Consejo Territorial de Desarrollo Rural Puriscal - Turruabares - Mora y Santa Ana, según memorial de 06 de junio del 2014, suscrito por los señores Jorge Fallas Fernández y Heriberto Vargas Guerrero, por su orden, Presidente y Secretario, de ese Comité Directivo. Este nombramiento rige a partir del día de hoy, 17 de junio del 2014 y hasta que la totalidad de los Consejos Territoriales estén debidamente constituidos, se

organicen para nombrar a su representante y así lo comuniquen al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER). Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-25060.—(IN2014046985).

N° 056

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo segundo del Acta de la sesión ordinaria número siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “1) Cesar al señor Jaime Feinzaig Rosenstein, cédula de identidad número 1-343-372, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República Italiana, a partir del 31 de agosto del 2014 y agradecerle los valiosos servicios prestados. 2) Cesar al señor José María Tijerino Pacheco, cédula de identidad número 1-351-661, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, a partir del 31 de julio del 2014 y agradecerle los valiosos servicios prestados. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-18600.—(IN2014046986).

N° 057

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo décimo tercero del Acta de la sesión ordinaria número siete, celebrada el diecisiete de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Nombrar al señor Juan Carlos Mendoza García, cédula de identidad número 1-912-962, en el cargo de Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, a partir del 01 de julio del 2014. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 22303.—Solicitud N° SP-31-P-LYD.—C-13520.—(IN2014046991).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

OBLIGATORIEDAD PARA LOS GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES, DE LLEVANZA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS REGISTROS AUXILIARES DE COMPRAS Y VENTAS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS

N° DGT-25-2014.—San José, a las 8 horas y 40 minutos del 11 de junio del 2014.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante Ley 9069 del 26 de agosto del 2012, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 103 inciso b) de ese código, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de cerciorarse de la veracidad del contenido de las declaraciones juradas por los medios y procedimientos de análisis e investigación legales que estime convenientes.

III.—Que el artículo 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que, para verificar la situación tributaria de los contribuyentes, la Administración Tributaria les podrá requerir la presentación de libros, archivos, registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria, que se encuentre impresa, en soporte electrónico o registrada en otro medio tecnológico.

IV.—Que el artículo 109 de esa misma norma faculta a la Administración Tributaria para establecer directrices, respecto a la forma en que se deberá consignar la información que se requerirá a los sujetos pasivos, además de otorgarle la potestad de exigirles a que lleven los registros necesarios para la fiscalización y la determinación correcta de las obligaciones tributarias.

V.—Que el artículo 8 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas establece que los contribuyentes y declarantes deben llevar registros contables en la forma y las condiciones que se determinen en el reglamento.

VI.—Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas establece que los contribuyentes y declarantes de este impuesto, están obligados a llevar y a mantener al día un registro de compras y otro de las ventas de mercancías.

VII.—Que con fundamento en lo anterior, es preciso que la administración tributaria defina las características y requisitos que deben contener los registros de compras y ventas que llevarán esos contribuyentes para cumplir con esa obligación tributaria formal.

VIII.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el diario oficial *La Gaceta*.

IX.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en *La Gaceta* números 39 del 25 de febrero de 2014 y 40 del 26 de febrero de 2014, respectivamente. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—**Siglas.** Para todos los efectos, cuando en la presente resolución se utilicen las siglas siguientes, debe dársele las acepciones que a continuación se indican:

- i. **DAI:** Derechos Arancelarios de Importación.
- ii. **DUA:** Declaración Única Aduanera.
- iii. **IVA:** Impuesto General sobre las Ventas.
- iv. **ISC:** Impuesto Selectivo de Consumo.

Artículo 2°—**Sujetos pasivos.** Todos aquellos sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, sean contribuyentes o declarantes del impuesto general sobre las ventas, deberán llevar electrónicamente, los registros de Compras y Ventas de Mercancías y Servicios, a que alude el artículo 8 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, y 15 de su Reglamento.

Artículo 3°—**Conformación de los registros.** Los registros electrónicos de compras y ventas de mercancías, así como de servicios, estarán conformados por las compras y las ventas realizadas, gravadas o no, así como los servicios prestados o adquiridos gravados o no, se trate de operaciones en el mercado interno o de importaciones, internaciones o exportaciones.

Artículo 4°—**Registro electrónico de ventas de mercancías y prestación de servicios.** En el registro electrónico de ventas de mercancías y prestación de servicios se detallará cada una de las facturas emitidas por alguno de esos conceptos. Las devoluciones (notas de crédito) que afecten las ventas, también formarán parte del registro electrónico, las cuales deberán identificarse plenamente, utilizando la misma estructura.

El registro electrónico que por esta resolución se regula, deberá contener obligatoriamente y en el orden que se detalla, la siguiente información:

- i. Número de factura: Número de identificación consecutivo asignado a la factura de venta.
- ii. Número de nota de crédito: Número de identificación consecutivo asignado, mediante el cual se reciben las devoluciones de mercancías.
- iii. Fecha de emisión: corresponde a la fecha en la cual se emite la factura, nota de crédito o de débito.
- iv. Número de identificación del cliente: Número de cédula física o jurídica del cliente.
- v. Nombre o denominación social del cliente, según se trate de persona física o jurídica.
- vi. Código de las mercancías vendidas o de los servicios prestados: Código numérico o alfanumérico asignado por el sistema de inventario del contribuyente o declarante, que permita la identificación de las mercancías vendidas o los servicios prestados.
- vii. Descripción de cada una de las mercancías vendidas o de los servicios prestados.
- viii. Precio unitario: Es el precio por unidad de medida de las mercancías vendidas o de los servicios prestados.
- ix. Cantidades vendidas: Cantidad de unidades vendidas de cada mercancía o servicio, esto de acuerdo a la presentación de los mismos (unidades, docenas, gramos, kilos, litros, metros cuadrados, metros cúbicos, etc.).
- x. Unidad de medida: Corresponde a la presentación estandarizada de los bienes vendidos, por ejemplo, en unidades, docenas, gramos, kilos, litros, metros cuadrados, metros cúbicos, etc. o servicios prestados, por ejemplo, por hora, por tarea, etc.
- xi. Importe gravado con ISC: Corresponde al monto pecuniario que se encuentra afecto al Impuesto Selectivo de Consumo.
- xii. Importe autorizado sin ISC: Es el monto pecuniario sobre el cual aplica una autorización de venta sin el respectivo cobro del Impuesto Selectivo de Consumo.
- xiii. Importe determinado por concepto de impuestos específicos, cuando corresponda.
- xiv. Importe gravado con IVA: Monto pecuniario por mercancía vendida o servicio prestado, que se encuentra afecto al Impuesto General sobre las Ventas.
- xv. Importe exento de IVA: Monto pecuniario por mercancía vendida o servicio prestado, que conforme a la ley se encuentra exento del Impuesto General sobre las Ventas.
- xvi. Importe autorizado sin IVA: Monto pecuniario por mercancía o servicio sobre el cual aplica una autorización, debidamente otorgada, para la venta sin el respectivo cobro del Impuesto General sobre las Ventas.
- xvii. Monto subtotal: Cifra numérica que se obtiene al multiplicar las cantidades vendidas de cada bien o servicio por su respectivo precio unitario.
- xviii. Importe del descuento aplicado: Corresponde, si lo hubiese, al monto aplicado como descuento al precio de venta de cada bien o servicio, que incida en la base imponible y conste en la factura.
- xix. Importe de ISC u otro impuesto específico: Monto de Impuesto Selectivo de Consumo o impuesto específico cobrado por mercancía en la respectiva factura.
- xx. Importe del IVA facturado: Monto de Impuesto General sobre las Ventas cobrado en la factura, por mercancía vendida o servicio prestado.
- xxi. Monto total facturado: Cifra, en colones, que se obtiene al realizar la siguiente operación aritmética, Monto subtotal (señalado en acápite xvii), menos descuentos otorgados, más ISC u otros impuestos específicos, más IVA.
- xxii. Número de la nota de autorización o exención para la venta sin IVA, ISC o algún otro impuesto específico: Se debe indicar el número de oficio o nota de autorización de la Dirección General de Tributación o de la Dirección General de Hacienda, que respalda la venta realizada sin el cobro de los impuestos citados.
- xxiii. Fecha de vigencia de la autorización: Periodo que cubre la autorización que se menciona en el acápite anterior.

Tratándose de notas de crédito, adicional a la información solicitada en los puntos ii) y xxiv) del presente artículo, los contribuyentes y declarantes deberán consignar la información de los demás numerales, por ejemplo, el ISC deducido, el IVA afectado, etc.

Conforme el antepenúltimo párrafo del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, tratándose de ventas directas al consumidor final, ventas de mercancías de precio exiguo, ventas a menores de edad o a personas sin número de identificación del país (por ejemplo, turistas extranjeros de visita en el país o en proceso de obtención del Dimex), ventas de una gran variedad de artículos, precio u otras circunstancias similares, podrá omitirse exclusivamente el número de identificación, nombre o denominación social del cliente, según los puntos iv) y v) del presente artículo.

En lo referente a las facturas anuladas, deberá incluirse la información del numeral i) “Número de factura”, en el numeral v) “Nombre o denominación social del cliente” se debe consignar la palabra “ANULADA” y en los restantes numerales consignar 0 (cero). Considérese al respecto, que conforme al citado artículo 18 reglamentario, en caso que se rescinda o se deje sin valor una operación de venta, se anulará la factura correspondiente de acuerdo con las prácticas comerciales; y además, el método empleado para su anulación debe permitir verificar la venta rescindida o anulada y el contribuyente deberá conservar el original y las copias de la factura, en caso contrario, se presumirá que la venta fue realizada.

De igual manera, formarán parte del registro electrónico de ventas de mercancías y prestación de servicios, las realizadas por exportación, las cuales deberán ser incluidas bajo los mismos parámetros enunciados, que identifiquen claramente que corresponden a exportaciones efectuadas. Adicionalmente a lo establecido, el registro de estas transacciones deberá detallar:

- xxiv. Número de DUA de Exportación: Número de identificación de la declaración bajo la que se están exportando las mercancías o servicios.
- xxv. Fecha del DUA de Exportación: Fecha de la Declaración.
- xxvi. País de destino: País hacia el cual se exportaron las mercancías o servicios.
- xxvii. Nombre de la agencia aduanal o el agente de aduanas: Persona física o jurídica que realiza el trámite de exportación.
- xxviii. Número de identificación (cédula física o jurídica) del agente de aduanas o la agencia aduanal que realiza el trámite de exportación.

Artículo 5°—Registro electrónico de compras de mercancías y servicios. El registro electrónico de compras de mercancías y de servicios detallará cada una de las facturas por concepto de compra de mercancías y/o de servicios, así como también las devoluciones (notas de débito) que las afecte. Este registro deberá contener obligatoriamente y en el orden que se detalla, la siguiente información:

- i. Número de factura: Número de identificación asignado por el proveedor a la factura que respalda la compra.
- ii. Nota de débito: Número consecutivo asignado a las notas que respaldan las devoluciones de las compras realizadas.
- iii. Fecha de emisión: Fecha en la cual se emite la factura o nota de débito.
- iv. Número de identificación del proveedor: Número de cédula física o jurídica de la persona a la que se le está efectuando la compra o emitiendo la nota de débito.
- v. Código del proveedor: Numeración interna (diferente al número del acápite iv), si existe, asignada por el contribuyente para la identificación del respectivo proveedor.
- vi. Nombre o denominación social, según se trate de persona física o jurídica.
- vii. Código de las mercancías o servicios comprados: corresponde al código numérico o alfanumérico asignado por el sistema de inventario del Gran Contribuyente o Gran Empresa Territorial, que permite la identificación de las mercancías compradas o los servicios recibidos.
- viii. Descripción de las mercancías compradas o servicios recibidos.

- ix. Precio unitario: Precio por unidad de las mercancías compradas o de los servicios recibidos.
- x. Cantidades: Cantidad de unidades de cada mercancía o servicio, esto de acuerdo a la presentación de los mismos (unidades, docenas, gramos, kilos, litros, metros cuadrados, metros cúbicos, etc).
- xi. Unidad de medida: Presentación estandarizada de los bienes o servicios adquiridos, por ejemplo, en unidades, docenas, gramos, kilos, litros, metros cuadrados, metros cúbicos, etc. o servicios prestados, por ejemplo, por hora, por tarea, etc.
- xii. Monto subtotal: Monto que se obtiene al multiplicar el precio unitario por las cantidades.
- xiii. Descuento aplicado: Monto aplicado como descuento.
- xiv. Importe de ISC: Monto de Impuesto Selectivo de Consumo soportado.
- xv. Importe de impuesto específico: Monto de impuesto específico soportado.
- xvi. Importe de IVA: Monto de Impuesto General sobre las Ventas soportado, por mercancía adquirida o servicio recibido.
- xvii. Monto total de la factura de compra: Cifra que se obtiene al realizar la siguiente operación aritmética, monto subtotal menos descuento, más ISC u otro impuesto específico más IVA.
- xviii. Número de nota de autorización o exención para comprar sin IVA, ISC o algún otro Impuesto Específico: Se indicará el número de oficio o nota de autorización de la Dirección General de Tributación o de la Dirección de Hacienda, que respalda la compra realizada sin el cobro de los impuestos respectivos.
- xix. Fecha de vigencia de la autorización: Periodo que cubre la nota de autorización que se menciona en el acápite anterior.

Tratándose de notas de débito, adicional a la información solicitada en los puntos ii) y xx) del presente artículo, los contribuyentes y declarantes deberán consignar la información de los demás numerales, por ejemplo, el ISC soportado, el IVA soportado, etc.

De igual manera, formarán parte del registro electrónico de compras de mercancías y servicios realizadas por internación o importación, las cuales deberán ser incluidas bajo los mismos parámetros enunciados que identifiquen claramente que corresponden a importaciones efectuadas. Adicionalmente a lo establecido, el registro de estas transacciones deberá detallar:

- xx. Número de DUA de Importación: Número de identificación de la Declaración Única Aduanera con la que se están importando las mercancías.
- xxi. Fecha de la DUA de Importación: Fecha de la Declaración Única Aduanera.
- xxii. Partida arancelaria: Epígrafe que el arancel de aduanas asigna a la mercancía.
- xxiii. Detalle de la partida arancelaria: Descripción asignada a la partida arancelaria referenciada en el acápite anterior.
- xxiv. Aduana: Nombre la Aduana a través de la cual ingresaron las mercancías importadas.
- xxv. Nombre de la agencia aduanal o el agente de aduanas (sea persona física o jurídica) que realiza el trámite de importación.
- xxvi. Número de identificación (cédula física o jurídica) del agente de aduanas o la agencia aduanal que realiza el trámite de exportación.
- xxvii. Valor de Aduanas: Valor de las mercancías reflejado en la DUA.

Artículo 6°—Medios electrónicos de almacenamiento. Cuando la Administración Tributaria en función de sus facultades de control, solicite la entrega de estos registros a los Grandes Contribuyentes Nacionales, los mismos deberán ser proporcionados, a través de algún medio de almacenamiento electrónico, tales como discos compactos, dispositivos USB o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento que sea compatible con los sistemas utilizados por la Administración Tributaria. Ante el requerimiento de la Administración Tributaria, independientemente de la herramienta informática que a los efectos de registro utilicen los contribuyentes o declarantes a los que se hace referencia en la presente resolución, la información pertinente ha de ser suministrada en formato Texto (.txt), en archivos planos secuenciales y deberán cumplir con la siguiente estructura:

- i. La primera línea, la del encabezado, debe contener únicamente el nombre de las columnas, por ejemplo:

Número de Factura	Fecha de Emisión	Número de Identificación	Código asignado
-------------------	------------------	--------------------------	-----------------

- ii. Seguida de la línea de encabezado, se presentarán en forma continua los datos correspondientes. Deben asegurarse que los datos no contengan registros dañados y la tabla se construya correctamente. Además, verificar la exclusividad, las relaciones de los datos y la confiabilidad.
- iii. El ancho de las columnas deberá de ser estándar a lo largo del documento.
- iv. No deben de existir espacios en blanco entre cada fila o cada columna, la información debe de ser continua.
- v. No debe de contener filas y/o columnas en blanco, en los casos en los que no corresponda consignar valor alguno en las filas o en las columnas, se deberá de indicar un 0 (cero) si este dato corresponde a cifras numéricas, si se trata de datos de texto o alfanuméricos, se deberá de indicar N/A (No Aplica), por ejemplo:

Monto subtotal facturado	Importe descuento aplicado	Importe IVA facturado	Monto total facturado	Número de autorización sin IVA	Fecha de vigencia	Porcentaje de Autorización
100,00	0,00	13,00	113,00	N/A	N/A	0,00

- vi. No debe interponerse subtotales o totales en las columnas con datos numéricos, es decir, la información deberá ser consecutiva a lo largo del archivo.
- vii. Los campos referentes a fechas deben de tener el siguiente formato DD/MM/AAAA (Día/Mes/Año), con un tamaño de 10 caracteres.
- viii. El formato de los campos referidos a los importes monetarios, debe de ser numérico y con dos decimales, utilizando la “coma” (,) para separar miles y el “punto” (.) para separar decimales, con un tamaño de 24 caracteres (que incluye dos decimales).
- ix. El formato de los campos numéricos o alfanuméricos que no hagan referencia a importes monetarios (por ejemplo: número de factura, número de identificación, códigos de producto, número de DUA, partida arancelaria, etc.), deberá de ser “ASCII”, con un tamaño de 20 caracteres.
- x. Los campos que contengan información tipo texto (por ejemplo: nombres jurídicos o físicos de clientes o proveedores, descripción de las mercancías, país de destino o procedencia, etc.), serán en formato “ASCII”, con un tamaño de 80 caracteres.

Artículo 7°—**Entrega de registros electrónicos.** La entrega de los registros electrónicos solicitados por la Administración Tributaria deberá acompañarse de una declaración firmada por el Representante Legal, haciendo constar la entrega de los mismos, y en la que se deberá indicar:

- Nombre del o los archivos, incluyendo la extensión (TXT, etc.)
- Tamaño en bytes, KB, MB o GB.
- Número de registros (filas).
- Totales numéricos de las columnas incluidas en el archivo (total en facturas, descuentos, IVA, específicos etc.).

Esta declaración podrá ser remitida en forma electrónica, si se firma digitalmente.

Artículo 8°—**Incumplimiento.** El incumplimiento del deber de llevar los registros electrónicos bajo el formato establecido en la presente resolución, así como el incumplimiento en el suministro de los mismos, podrá acarrear la imposición de las respectivas sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir del 1° de enero del 2015.

Publíquese.—Carlos Chacón Bolaños.—Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Sol. N° 16737.—(IN2014046200).

EDUCACIÓN PÚBLICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 452, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Calvo Jiménez María Isabel, cédula 1-0923-0742. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiséis de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014046146).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Artesanos y Servicios Múltiples de Matama de Limón R. L., siglas COPEMATAMA R. L., Resolución 1487-CO, acordada en asamblea celebrada el 7 de febrero del 2013. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	César Velásquez Acuña
Vicepresidenta	Cecilia Enríquez Artavia
Secretaria	Kimberly Amador Tellez
Vocal 1	Matilde Jaén González
Vocal 2:	Jenny Lorena Patison Douglas
Suplente 1	Lilliam Ortega Álvarez
Suplente 2	Colaria Portugal Morales
Gerente	Lloyd Patrick Winter Winter

24 de junio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014046516).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Grupo Empresarial Cooperativo de Servicios Educativos R.L., siglas GECSE R.L., acordada en asamblea celebrada el 27 de mayo del 2014. Expediente 1195-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 33 del Estatuto.—San José, 18 de junio del 2014.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014046069).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Transportes Turísticos Aeroportuarios R. L., siglas COOPETRANSTURA R.L., acordada en asamblea celebrada el 25 de noviembre del 2013. Expediente 1307-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 11 y 59 del Estatuto.

San José, 15 de julio del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014046250).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Gustavo Rojas Wong, cédula de identidad 106270024, en calidad de apoderado generalísimo de RCA Montacargas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-670049 con domicilio en Escazú Oficentro Meridiano, en edificio Davivienda, 100 metros al sur de Multiplaza Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SOLID TRAC

como marca de comercio y servicios en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas para ruedas de vehículos. Reservas: de los colores: verde musgo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero de 2014. Solicitud N° 2013-0010954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044519).

Gustavo Rojas Wong, en calidad de apoderado generalísimo de RCA Montacargas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-670049 con domicilio en Escazú Oficentro Meridiano, en edificio Davivienda, 100 metros al sur de Multiplaza Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

UNI BRAKE

como marca de comercio y servicios en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: zapatas de freno para vehículo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044520).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderada especial de Inversiones Herand S. A., cédula jurídica 3101408974, con domicilio en Curridabat, de la heladería Pops, 200 metros sur, y 100 metros oeste, oficina 473, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PECHUGUIS**, como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de oficina, almanaques, bandejas de sobremesa, blocs de hojas, bolsas o envolturas de papel o materias plásticas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carteles, carteleras de papel o cartón (tablones de anuncios), carteles, artículos de cartón, invitaciones de papel o cartón, horarios impresos, libretas, mantelería de papel, revistas, rótulos de papel o cartón, volantes, insertos, folletos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril de 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044523).

Lilliam González Castro, cédula de identidad 203710003, en calidad de apoderada general de Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, cédula jurídica 3-007-045228, con domicilio en de la Pizza Hut en Paseo Colón trescientos metros al sur, setenta y cinco al este, barrio Don Bosco, Centro Corporativo Internacional, quinto piso, sobre avenida seis, entre calles veintiséis y veintiocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Colypro

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a corporación profesional. Ubicado en Alajuela, Desamparados, dos kilómetros sureste de la Guardia Rural de la localidad. Reservas: de los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044525).

Laura Soto Bernardini, casada, cédula de identidad 109890156, en calidad de apoderada generalísima de Diez Ochenta y Cuatro Arquitectura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101351399, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, 100 metros al norte de la Escuela Pilar Jiménez, bufete Devandas, oficina número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

104
ARQUITECTURA
+ PAISAJISMO

como marca de servicios en clases: 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 42, servicios de consultoría relacionado con arquitectura; y clase 44, servicio de consultoría relacionado con arquitectura paisajista. Reservas: de los colores: verde claro, gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044532).

José Carlos Arce Carvalho, soltero, cédula de identidad 105180779, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Campero Los Reyes S. A., cédula jurídica 3-101-031342, con domicilio en Casa del Centro Campero Los Reyes, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Los Reyes
Country Club

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: club privado, para actividades recreativas, deportivas y culturales. Reservas: de los colores: turquesa, naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044533).

Laura Soto Bernardini, casada, cédula de identidad 109890156, en calidad de apoderada generalísima de Diez Ochenta y Cuatro Arquitectura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101351399, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, 100 metros al norte de la Escuela Pilar Jiménez, bufete Devandas, oficina número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

diezochentaycuatroarquitectura

como marca de servicios en clases: 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 42, servicio de consultoría relacionado con arquitectura; y clase 44, servicio de consultoría relacionado con arquitectura paisajista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2014044536).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de L.M. Farma Indústria e Comércio Ltda., con domicilio en Rua Jaguarão, N° 95, Chácaras Reunidas, State of São Paulo, 12238-410 São José Dos Campos, Brasil, solicita la inscripción de:

curatec

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3, productos cosméticos para uso médico; productos dermocosméticos; productos cosméticos con índice SPF (FPS),

clase 5, productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; productos dietéticos para propósitos médicos; emplastos para uso médico; materiales para apósitos; emplastos, cintas quirúrgicas y productos para el tratamiento de quemaduras y heridas; productos para el mejoramiento estético de heridas/lagas; productos médicos y coadyuvantes/auxiliares obtenidos por tecnológicas innovadoras para el proceso de curación; material para empastar dientes, cera dental; espray oral para uso externo; desinfectantes; farmacéuticos; suplementos alimenticios asociados a la curación, y clase 10, Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios prótesis; vendas para apósitos y vendas de soporte; medias; material ortopédico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044551).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Ashley Furniture Industries Inc. con domicilio en One Ashley Way, Arcadia, Wisconsin 54612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BERKLINE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044553).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de International Women's Coffee Alliance Inc. con domicilio en 1400 Stevenson Drive, Springfield, Illinois 62703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IWCA**, como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35, apoyo y desarrollo de asociaciones locales de miembros compuestos de individuos que trabajen con y apoyen principalmente negocios agrícolas a base de café propiedad de mujeres; desarrollo de conexiones entre comerciantes, vendedores y clientes tanto para productores de café como consumidores de café; y distribución de información a miembros relacionados con producción, procesamiento, exportación, importación, mercadeo, distribución y otras operaciones de café, y clase 41, servicios de asociación, a saber, educación, entrenamiento. Prioridad: Se otorga prioridad Parcial sobre la clase 41 N° 86/067804 de fecha 18/09/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044554).

Víctor Armando Brenes Espinoza, cédula de identidad 106600232, en calidad de apoderado generalísimo de RCS Brenes Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-608712, con domicilio en Desamparados, residencial Los Dorados, del súper Los Dorados 25 metros al este, casa F-4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzados y sombrerería. Reservas: de los colores: gris y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004565. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044557).

Marco Alfredo León Ortiz, (casado una vez), pasaporte AN 361319, con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014044558).

Marco Alfredo León Ortiz, (casado una vez), pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044559).

Marco Alfredo León Ortiz, (casado una vez), pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044561).

Marco Alfredo León Ortiz, (casado una vez), pasaporte AN 361319, con domicilio en Santa Bárbara, de la Ferretería San Juan, 25 metros oeste, casa anaranjada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebida a base de café verde con acción energizante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044562).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, de la Ferretería San Juan, veinticinco metros oeste, casa anaranjada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044563).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Avelina Internacional S. A., con domicilio en Avenida Arango y calle 61, Obarrio, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; avena, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: de los colores: amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044566).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Logístico Aduanal S. A., cédula jurídica 3101671816, con domicilio en distrito Mata Redonda, de la Contraloría General de la República 200 metros al oeste, 150 metros al sur, local número 34 a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G.L.A.**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, agencias de importación y exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044567).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLARIDAD ES PUREZA**, como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Relacionada con la marca DELIGHT, registro 216381. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044569).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PÓNGASELO A TODO**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas; café, todo tipo de café, té, todo tipo

de té, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Relacionado con el registro 216499. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0003198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044570).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Corporación Centroamericana de Papel S. A., con domicilio en Km. 20 ½ carretera a El Salvador, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel. Reservas: de los colores: azul, rojo, verde, blanco, anaranjado, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044571).

Ingrid Guth Ruiz, soltera, cédula de identidad 108490769, en calidad de apoderada general de Prensa y Publicaciones Creativas Ingmar S. A., cédula jurídica 3101633397, con domicilio en Curridabat, residencial Lomas de Curridabat, casa número 18-H, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: etiquetas adhesivas para papelería, materiales didácticos como cajas, cartulinas, ilustraciones, tarjetas, láminas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044573).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, de la Ferretería San Juan, veinticinco metros oeste, casa anaranjada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044589).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, de la Ferretería San Juan, veinticinco metros oeste, casa anaranjada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044592).

Marco Alfredo León Ortiz, pasaporte AN361319, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia, de la Ferretería San Juan, veinticinco metros oeste, casa anaranjada, Costa Rica, solicita la inscripción de:

KI - NITROX como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: complementos alimenticios para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044595).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703; en calidad de apoderada especial de Eurodesing de Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en 27 avenida 33-80, zona 12 Santa Elisa, Guatemala, solicita la inscripción de:

**Bris
mak**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pisos cerámicos, pisos de porcelanato, pisos de pvc, puertas de pvc, puertas de madera, azulejos, pisos de madera. Reservas: de los colores: negro y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044608).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Corporación Centroamericana de Papel S. A., con domicilio en Km. 20 ½ carretera a El Salvador, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de:

**Mister
BLANCO**

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel. Reservas: de los colores: azul, celeste, rosado, rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044611).

Fernán Zamora Guardia, casado una vez, cédula de identidad 106560985, en calidad de apoderado generalísimo de Signum Soluciones en Rotulación S. A., cédula jurídica 3101681748, con domicilio en San Rafael, calle Potrerillo, 50 metros al sur de Industrias Holcim, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Signum
SOLUCIONES EN ROTULACION

como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: construcción, reparación, servicios de instalación en rotulación. Reservas: de los colores: anaranjado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de julio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044623).

Olga Marta Arias Rivas, cédula de identidad 108650838, en calidad de apoderada generalísima de WPP Reciclaje y Recolección de Desechos Comerciales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101412383, con domicilio en Transax, Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de transporte de residuos, que comprenden la recolección, transporte y sus disposición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044630).

Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-10350557, en calidad de apoderada especial de Nabor B.V., con domicilio en Nieuwegracht 4-04, 3763 LB Soest, Países Bajos, solicita la inscripción de:

STANHOME

como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre de 2012. Solicitud N° 2012-0011576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044643).

Flor Fernández Cascante, cédula de identidad 107660893 con domicilio en Alajuelita del supermercado Acapulco, 75 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

lokshmi

como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044654).

Kenneth Mora Díaz, casado una vez, cédula de identidad 108580428, en calidad de Apoderado Especial de Expo CR Eventions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682827 con domicilio en Zapote de la Toyota 250 metros al este contiguo al Ciclo Mata, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TYREXPO
C R

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Eventos, shows, ferias y exposiciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044774).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

Claro
video

como marca de servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y accesorios; y clase 38: Servicios telecomunicaciones estrechamente relacionados con los videos. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-

0002344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044879).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y accesorios; y clase 38: Servicios telecomunicaciones estrechamente relacionados con la televisión. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044880).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios; y clase 38: Servicios telecomunicaciones. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044882).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y accesorios; y clase 38: Servicios telecomunicaciones estrechamente relacionados con la radio. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044883).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios dirigidos a niños; y clase 38: Servicios de telecomunicaciones dirigidos a niños. Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044884).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones relacionados con fútbol Reservas: De los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044887).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Jurídico Matriz Rua Florida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044888).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Jurídico Matriz Rua Florida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044889).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A., con domicilio en Jurídico Matriz Rua Florida, 1970, 04565-907 São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Teléfonos, periféricos y sus accesorios. Clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044890).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Research & Development Marketing Inc., con domicilio en Comosa Bank Building 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina y maíz, bizcochos, especias,

pimienta, mostaza, pastas de tomate. Relacionado con la marca **ISSIMA** en clase 30 Registro N° 158685. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044891).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Research & Development Marketing Inc., con domicilio en Comosa Bank Building 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de:

**POTENZA, A TODO
PODER !**

como señal de propaganda en clase, internacional, para promocionar: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores”. Relacionado con la marca **POTENZA** en clase 09 Registro N° 217588. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044892).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado General de Advanced Total Marketing System Inc., cédula jurídica 3-012-211833 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **ROBUSTO** como marca de fábrica y comercio en clase 29, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas, legumbres en conserva, secas o cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014044893).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado General de Advanced Total Marketing System Inc., cédula jurídica 3-012-211833 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **DEL RANCHO** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas naturales y gaseosas, refrescos en polvo, zumos de frutas y legumbres jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044894).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado General de Advanced Total Marketing System Inc., cédula jurídica 3-012-211833 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **BAGETTINIS** como

marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confeitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina y maíz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, especias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos para esponjar, hielo, y sandwichs. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014044895).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006 en calidad de Apoderado Especial de Aeolus Tyre Co., Ltd., con domicilio en 48 Jiaodong South Road Jiaozuo, Henan, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas de neumáticos para automóviles-cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; orugas para vehículos; clavos para neumáticos; carcasas de neumáticos; neumáticos para vehículos; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044898).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006 en calidad de Apoderado Especial de Aeolus Tyre Co. Ltd., con domicilio en 48 Jiaodong South Road Jiaozuo, Henan, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas de neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; orugas para vehículos; clavos para neumáticos; carcasas de neumáticos; neumáticos para vehículos; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044899).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006 en calidad de Apoderado Especial de Aeolus Tyre Co. Ltd., con domicilio en 48 Jiaodong South Road Jiaozuo, Henan, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas de neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; orugas para vehículos; clavos para neumáticos; carcasas de neumáticos; neumáticos para vehículos; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044900).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006 en calidad de Apoderado Especial de Aeolus Tyre Co. Ltd., con domicilio en 48 Jiaodong South Road Jiaozuo, Henan, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas de neumáticos para vehículos; cubiertas de neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; orugas para vehículos; clavos para neumáticos; carcasas de neumáticos; neumáticos para vehículos; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044901).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial-de Keller Williams Realty, Inc., con domicilio en 1221 South Mopac Expressway, Suite 400, Austin, TX 78746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Keller Williams** como marca de servicios, en clase 35 y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Franquicias, a saber, que ofrecen asistencia técnica en el establecimiento y/o la operación de corretaje de bienes raíces, y 36 Servicios de corretaje de bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044904).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial-de Keller Williams Realty, Inc., con domicilio en 1221 South Mopac Expressway, Suite 400, Austin, TX 78746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KW** como marca de servicios, en clase 35 y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Franquicias, a saber, que ofrecen asistencia técnica en el establecimiento y/o la operación de corretaje de bienes raíces, y 36 Servicios de corretaje de bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044905).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té; té helado y bebidas a base de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044906).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado especial de Keller Williams Realty Inc., con domicilio en 1221 South Mopac Expressway, Suite 400, Austin, TX 78746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Franquicias, a saber, que ofrecen asistencia técnica en el establecimiento y/o la operación de corretaje de bienes raíces, y 36 Servicios de corretaje de bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044907).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **SCOTT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes en aerosol, toallitas desinfectantes, ambientadores, todos para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044908).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PANTENE PRO-V ADVANCED KERATIN REPAIR** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para el cabello, champús y acondicionadores para el cabello y productos para estilizar el cabello para la reparación de los síntomas del daño a la queratina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044909).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1626794, en calidad de Apoderada Especial de Invitae Corporation con domicilio en 458 Brannan Street, San Francisco California 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INVITAE** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de diagnóstico en el campo de la medicina; pruebas médicas para el diagnóstico de enfermedades; pruebas de genómica y bioinformática, a saber, pruebas genéticas con fines de diagnóstico y tratamiento médicos; detección de ADN con fines de diagnóstico y tratamiento médicos; análisis y detección de ADN con fines de diagnóstico y tratamiento médicos; detección de ADN con fines médicos; servicios de consultoría en el campo de la genómica y el procesamiento de secuencias biológicas y análisis con fines de diagnóstico y tratamiento médicos; suministro de información médica con fines de diagnóstico y tratamiento médicos en el campo de la genética molecular. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044910).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Noxell Corporation con domicilio en 11050 York Road, Hunt Valley Maryland 21030-2098 Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FULL LASH BLOOM** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rimel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044911).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (I.N.C.A.E), cédula jurídica 3003051878 con domicilio en La Garita, de la estación Experimental Fabio Baudrit (U.C.R), 3 kilómetros sobre la carretera hacia Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Club de Presidentes** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044912).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de China Tobacco Henan Industrial Co., Ltd con domicilio en N° 29, Nongye East Road, Zhengzhou City Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; cigarrillos; pitilleras; fósforos; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; cajas para fósforos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; papel de fumar; cigarrillos electrónicos; boquillas de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044914).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de China Tobacco Henan Industrial Co., Ltd con domicilio en N° 29, Nongye East Road, Zhengzhou City Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; cigarrillos; pitilleras; fósforos; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; cajas para fósforos; embocaduras de boquillas para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; papel de fumar; cigarrillos electrónicos; boquillas de cigarrillos. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044915).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (I.N.C.A.E), cédula jurídica 3003051878 con domicilio en La Garita, de la Estación Experimental Fabio Baudrit (U.C.R), 3 kilómetros sobre la carretera hacia Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Presidents Club** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044916).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006 en calidad de Apoderado especial de Proplan Plant Protection Company S.L. con domicilio en c/ Valle del Roncal 12-1

OF. 7, 28232 Las Rozas (Madrid), España, solicita la inscripción de: **MULIGAN** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas, herbicidas, productos para eliminar animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044917).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Industria Farmacéutica S. A. de C.V. con domicilio en Colonia El Prado, atrás de Corporación Flores, Comayagua, Honduras, solicita la inscripción de: **RECARGA-T** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044918).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Turtle Wax Inc. con domicilio en 625 Willowbrook Centre Parkway, Willowbrook, Illinois 60527, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para vehículos para limpiar, lavar, encerar, pulir, preservar, restaurar, y refinar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014044919).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado especial de Proplan Plant Protection Company S.L. con domicilio en C/ Valle del Roncal 12-1 OF. 7, 28232 Las Rozas (Madrid), España, solicita la inscripción de: **PACLOT** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos, fertilizantes y productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044920).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Electronova Sociedad Anónima con domicilio en diagonal 6, 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre Uno, oficina 802, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase 50 internacional, para promocionar: la generación de energía eléctrica a través de máquinas de producción de energía eléctrica; negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica; producción eléctrica, en relación con la marca "ELECTRONOVA". Según registro N° 213608. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044921).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Gestor oficioso de Xiamen King Long United Automotive Industry Co, Ltd con domicilio en N° 9, Jinlong Road, Jimei District, Xiamen, Fujian, China, solicita la inscripción de:

KING LONG

como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para promocionar: Autobuses; coches; carrocerías de automóviles; chasis de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; locomotoras; motocicletas; coches deportivos; motores para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; portaequipajes para vehículos; asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; parachoques de vehículos; volantes para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; alarmas antirrobo para vehículos; aeronaves. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044922).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Gestor oficioso de Xiamen King Long United Automotive Industry Co, Ltd con domicilio en N° 9, Jinlong Road, Jimei District, Xiamen, Fujian, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Autobuses; coches; carrocerías de automóviles; chasis de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; locomotoras; motocicletas; coches deportivos; motores para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; portaequipajes para vehículos; asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; parachoques de vehículos; volantes para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; alarmas antirrobo para vehículos; aeronaves. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044923).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Everfit S. A., con domicilio en Transversal 78 N° 65-233 Medellín, Antioquia, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **EVERFIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas para vestir, gabardinas (prendas de vestir); prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; vestidos; camisas de vestir; conjuntos de vestir; vestidos para mujeres; pantalones; leggings (pantalones); pantalones cortos; pantalones largos; camisas; camisas para trajes; camisas de manga larga; camisas de manga corta; zapatos de vestir; zapatos para hombres; zapatos para señora; botas y zapatos, y clase 35 Venta, comercialización, distribución, importación, exportación de: Prendas de vestir; gabardinas (prendas de vestir); prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; vestidos; camisas de vestir; conjuntos de vestir; vestidos para mujeres; pantalones; leggings (pantalones); pantalones cortos; pantalones largos; camisas; camisas para trajes; camisas de manga larga; camisas de manga corta; zapatos para hombres; zapatos para señora; botas y zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044924).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1626794, en calidad de Apoderada Especial de Fossil Group, Inc. con domicilio en 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOSSIL 1954** como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes y colonias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044925).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1626794, en calidad de Apoderada Especial de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**KOTEX EVOLUTION
CLICK**

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas, almohadillas, protectores y tampones, todos para uso femenino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014044926).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Biofarma con domicilio en 50, Rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia, solicita la inscripción de: **TRIVERAM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes; cera dental; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, excluyendo expresamente un vermífugo para diversos usos, para la desparasitación de todo tipo de animales domésticos, de composición en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014044927).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Fitnessglo Inc., con domicilio en 2118 Wilshire BLVD. Suite 800, Santa Mónica, CA 90403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FITNESSGLO** como marca de fábrica y comercio, en clase 9, 38, 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Video instruccional y grabaciones de audio con o sin música pregrabada descargable a través de Internet y dispositivos inalámbricos de fitness y ejercicio; medios digitales, es decir, cintas de vídeo pregrabadas, discos de vídeo digitales, discos versátiles digitales, audio descargables y grabaciones de vídeo, DVD y discos digitales de alta definición que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y temas relacionados con la salud; archivos multimedia descargables que contiene obras de arte, texto, audio, vídeo e Internet enlaces web relacionados con el fitness, ejercicio, música y cuestiones relacionadas con la salud; publicaciones electrónicas descargables en forma de folletos y libros que ofrecen fitness, ejercicio, música y temas relacionados con la salud, en clase 38 Difusión y transmisión de contenidos de los medios audiovisuales en

los campos de la física, el ejercicio y los asuntos relacionados con la salud a través de una red informática mundial; servicios de difusión por internet; facilitar el acceso a foros en línea para la transmisión de mensajes y blogs a través de internet; proporcionar los tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de la interés general; proporcionar las salas de chat en línea para redes sociales; servicios de mensajería web; vídeo bajo demanda de servicios de transmisión a través de internet; proporcionar foros en línea para la transmisión de mensajes que ofrece gimnasio, el ejercicio, la música y los asuntos relacionados con la salud; la transmisión electrónica y la transmisión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes globales y locales de ordenadores; difusión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; servicios de comunicaciones, es decir, la transmisión difusión de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, difusión de vídeo y material de audio en internet; facilitar el acceso a bases de datos informáticas; transmisión electrónica de mensajes instantáneos y los datos, en clase 41 Servicios de educación y esparcimiento, a saber, la instrucción en línea en los campos de ejercicio, condición física, la música y los asuntos relacionados con la salud; el suministro de información en línea a través de una red informática mundial en los temas de ejercicio, condición física y la música; servicios de publicación electrónica, a saber, la publicación de textos, gráficos, fotografías, imágenes, y obras audiovisuales de otros en línea para la transmisión de ejercicio que ofrece, bienestar, música, y asuntos relacionados con la salud; proporcionar los blogs en la naturaleza de un diario en línea a través de internet con el ejercicio, gimnasio, música y cuestiones relacionadas con la salud; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual no descargable, en concreto, las películas, los videos, videos, clips de vídeo, clips de audio, clips de música, vídeos y fotografías, en los campos de ejercicio, condición física, y la música; servicios de consultaría en las áreas de ejercicio y la aptitud; instrucción de aptitud física; servicios de entrenamiento de la aptitud física; proporcionar un sitio web con información sobre el ejercicio y la forma física; el suministro de información en el campo del bienestar y el ejercicio; servicios de publicación electrónica, es decir, la edición de las obras en línea de otros que ofrecen el texto creado por el usuario, audio, video, y los gráficos; proporcionar los diarios en línea y sitios web con contenido creado por el usuario, y en clase 44 Proporcionar un sitio web con información, contenidos audiovisuales no descargables, en concreto, fotográfico, de audio y presentaciones de video en los ámbitos de los asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición; servicios de consultaría en las áreas de asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición; el suministro de información en el ámbito de los asuntos relacionados con la salud, a saber, la salud, el bienestar y la nutrición. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044928).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorio Elea S. A.C.I.F. Y A. con domicilio en Gallo 235 (1192) Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ABARAX ELEA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos antiparasitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014044929).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Galderma S. A., con domicilio en Zugerstrasse 8, 6330 Cham, Suiza, solicita la inscripción de: **METVIXIA** como marca de fábrica y comercio,

en clase 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sustancias y preparaciones farmacéuticas. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014044930).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de Apoderado Especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca tridimensional de fábrica y comercio en clase, 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2012. Solicitud N° 2014-0008259. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044931).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Automobile Group Co. Ltd., con domicilio en N° 25 South Road Of East 3rd Ring, Chaoyang District, Beijing, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 12 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12: Vehículos ferroviarios; locomotoras; tractores; vehículos eléctricos; carros; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; autociclos y 37: Supervisión de obras de construcción; información sobre reparaciones; construcción de puestos de feria y de tiendas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento), mantenimiento de vehículos; reparación de vehículos; construcción naval; recauchutado de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014044932).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de Apoderado Especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas NO 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014044933).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Mac-Johnson Controls Colombia S. A. S. Sigla MAC-JCI con domicilio en carrera 35 N° 10-300 Acopi-Yumbo Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para todo uso excluyendo baterías para computadoras. Reservas: De los colores: amarillo, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044934).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sanoviva AG con domicilio en Zugerstrasse 76B, Baar 6340, Suiza, solicita la inscripción de: HERBAGREEN, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abonos; fertilizantes foliares; acondicionador para la tierra, agentes que estimulan la rapidez, fuerza y hasta el crecimiento de plantas y fortalecimiento de sus sistemas inmunes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014044935).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 4 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3, perfumes para habitaciones o ambiente; aceites esenciales para el ambiente; preparaciones aromatizantes para el aire; preparaciones perfumadas para el aire; popurrí; incienso; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; ceras; destapador de drenajes; jabones; detergentes. Clase 4, velas, vetas perfumadas. Y clase 5, preparaciones para purificar el aire; preparaciones desinfectantes para el aire; preparaciones para neutralizar los olores; desodorantes no para uso personal; desodorantes para habitaciones o ambiente; desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectantes líquido y en aerosol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044936).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905 con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Britt Shop como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una tienda de regalos cuyo concepto único es resultado de la investigación para asegurar que la apariencia del local y las distintas opciones de productos que ahí se ofrecen reflejan la identidad, belleza, sabor y diversión a su gente; servicios de venta de café y productos de café así como todo tipo de souvenirs, chocolates y productos promocionales, ubicado en Heredia, Belén,

San Antonio, de la Panasonic, 700 metros sur, edificio Tribu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044938).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905 con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado; 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEYENDA**, como marca de fábrica en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Confitería en general, y clase 30 Café, con inclusión de sus distintas presentaciones, a saber: tostado, molido, instantáneo, frío o caliente; cacao, en especial chocolate con inclusión de sus distintas presentaciones, a saber: en polvo, en barra, líquido, para untar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044941).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Café Britt Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101153905 con domicilio en Mercedes Norte, del Automercado 500 metros al norte y 400 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y/o productos de café, así como café en polvo y/o líquido, chocolates, chocolate en polvo para bebida, confites, caramelos y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044942).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Eclipse Producciones S. A., cédula jurídica 3101180481 con domicilio en calle 31, avenida 12, número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROVOCARTE**, como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 25, prendas de vestir, y 41, servicios de acondicionamiento físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014044944).

Courtney Borquet, cédula de residencia 184000228808, en calidad de apoderado generalísimo de Alegría Surf And Cultural Adventures, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669583 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, frente a la pulpería El Llanito, casa amarilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas y culturales de surf. Reservas: de los colores: rojo, naranja, celeste y azul. No se hace reserva de las denominaciones Playa Tamarindo, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el . Solicitud N° 2014-0001152. A efectos de publicación, 11 de febrero de

2014 téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014044951).

Salo Ponchner Geller, casado una vez., cédula de identidad 106910097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101549920 con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aires acondicionados. Reservas: de los colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044969).

Rubén Santamaría Rodríguez, cédula de identidad 112310879 con domicilio en 150 metros sur de la entrada principal a Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de cerrajería y ferretería metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014044990).

Carlos Alberto Coghi Quesada, casado una vez, cédula de identidad 301810084, en calidad de apoderado generalísimo de Finca Semide S. Acon domicilio en Santiago de Paraíso, 400 metros al noreste de la iglesia católica, contiguo a Agraria Cañera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mermeladas, conservas, jugos, frutas, lácteos, hortalizas, confituras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0004729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045005).

Carlos Coto Madrigal, cédula de identidad 110790726, en calidad de apoderado especial de La Torre Española Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-186987 con domicilio en barrio San José, trescientos metros al oeste de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: de los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045066).

Carlos Coto Madrigal, cédula de identidad 110790726, en calidad de apoderado especial de La Torre Española Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-186987 con domicilio en barrio San José, trescientos metros al oeste de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jamones de cerdo. Reservas: de los colores amarillo, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045067).

Susana Cortés Botero, cédula de residencia 11700112812 con domicilio en Mora, Colón, condominio Cerro Colón, casa número 32, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045069).

Fabio Francisco Sáenz Baudrit, casado, cédula de identidad 102710658, en calidad de apoderado generalísimo de Cosmoagro S. A., cédula jurídica 3101137313 con domicilio en avenida 10, calles 13 y 15, número 1327, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OPTIMUS Fe, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso en la agricultura, abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014045078).

José Alvarado Vega, casado una vez, cédula de identidad 401240547 con domicilio en San Pedro de Barva, puente Salas, 275 metros norte del templo católico, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de mezclilla. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo y gris. 26 de junio de 2014. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045079).

Fabio Francisco Sáenz Baudrit, casado, cédula de identidad 102710658, en calidad de apoderado generalísimo de Cosmoagro S. A., cédula jurídica 3101137313 con domicilio en avenida 10, calles 13 y 15, número 1327, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CIPLEX, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para agricultura, abonos (naturales y artificiales) y coadyuvantes agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014045081).

Álvaro Sáenz Saborío, cédula de identidad 1-500-072, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Comercial Agrotico S. A., cédula jurídica 3-101-009367-08 con domicilio en La Lima, trescientos norte de la bomba Delta, (antigua bomba Shell), Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos destinados a ser utilizados en agricultura. Ubicado en Cartago en la Lima,

trescientos norte de la bomba Delta, (antigua bomba Shell). Reservas: de los colores amarillo, negro, blanco y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045082).

Luis Carlos Chacón Rojas, casado, cédula de identidad 204810893, en calidad de apoderado generalísimo de Agricenter S. A., cédula jurídica 3101301429 con domicilio en San Carlos, Santa Clara de Florencia, dos kilómetros norte de plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DICARMID, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas, fungicidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas, para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2014. Solicitud N° 2014-0005085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045083).

Luis Gustavo González Vargas, casado una vez, cédula de identidad 207070123, en calidad de apoderado General de Servicios de Consultoría Ambiental Ecos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-579850 con domicilio en urbanización Ciruelas, casa 29 F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41; 42 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y formación en temas de salud y seguridad ocupacional, gestión ambiental, gestión de la

calidad, gestión administrativas. En clase 42: servicios de asesoría, consultoría, tercerización empresarial en temas de gestión ambiental. En clase 44: servicios de asesoría, consultoría, tercerización empresarial en temas de salud y seguridad ocupacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0004366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045089).

Roberto Juan Carranza Dada, soltero, cédula de identidad 112640151, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo de Negocios Sostenibles GNS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657141 con domicilio en Montes de Oca, barrio Escalante de la rotonda de La Bandera, 650 metros al oeste, condominios Altos de Escalantes, numero B 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Casa Gourmet
Wine & Deli

como marca de servicios en clases: 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: publicidad; agencias de importación, gestión de negocios comerciales; administración comercial y trabajos de oficina; todos relacionados con el vino y productos finos, y clase 43: servicios de restauración (alimentación) con especialidad de vinos y alimentos finos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo de 2014. Solicitud N° 2014-0003717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014045123).

Roberto Juan Carranza Dada, soltero, cédula de identidad 11264151, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo de Negocios Sostenibles GNS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657141 con domicilio en Montes de Oca, Barrio Escalante de la Rotonda de La Bandera; 650 metros al oeste, Condominios Altos de Escalantes, número B 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Casa Gourmet Wine & Deli**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta en detalle y al por mayor de vinos y alimentos selectos y finos, ubicado en San José. Colima de Tibás, Parque industrial Condal, bodega N° 70, contiguo a ferretería EPA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045124).

Roberto Juan Carranza Dada, soltero, cédula de identidad 112640151, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo de Negocios Sostenibles GNS Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657141 con domicilio en Montes de Oca, Barrio Escalante de La Rotonda de La Bandera; 650 metros al oeste, Condominios Altos de Escalantes, número B 2, SAN JOSÉ, Costa Rica, solicita la inscripción de **Casa Gourmet Wine & Deli**, como marca de fábrica en clases: 29; 30; 31; 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; todos alimentos finos y selectos, y que pueden ser preparados o acompañados con vino, clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; todos alimentos finos y selectos, y que pueden ser preparados o acompañados con vino, clase 31 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; todos alimentos finos y selectos, y que pueden ser preparados o acompañados con vino, clase 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, las cuales pueden ser bebidas finas y que pueden ser preparadas o acompañadas con vino, y clase 33 Todo tipo de vinos finos, premium y gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0003719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045126).

Silvia Itzel Bonilla Berríos, soltera, cédula de identidad 113070788, en calidad de apoderada generalísima de Clínica Auditiva Audinsa S. A., cédula jurídica 3101595233 con domicilio en Los Lagos, Heredia; del salón comunal 200 metros norte, 25 metros oeste y 25 metros norte, casa N° 192 G, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo lo relacionado a servicios y atención médica de pacientes con sordera, tinnitus o acúfeno. Reservas: De los colores: celestre, gris y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014045135).

Carlos José Jacobo Zelaya, casado una vez, cédula de identidad 109030764, en calidad de apoderado general de Dobac Internacional S. A., cédula jurídica 3012491535 con domicilio en Ciudad de Panamá; costado del este, Plaza del Este; locales 12, 13 Y 14, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de suspensión para vehículos tales como amortiguadores, tijeras y rótulas, puntas de ejes, sistemas de dirección tales como terminales, rótulas, barras, juntas homocinéticas y balancines, sistemas de embrague y frenos, juegos de reparación, discos y platos de presión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2014, según solicitud N° 2014-0003634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045150).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Piñales Las Delicias S. A., cédula jurídica 3101249959 con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción; un kilómetro al norte, de la Fábrica Irex, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014045163).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Instituto de Simulaciones Clínicas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101321753 con domicilio en Los Yoses; 100 metros oeste, de la Tienda Arenas, sobre el bulevar, frente al Automercado de Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a específicamente a realizar entrenamientos y simulaciones en el campo médico y terapéutico, ubicado en San José, San Pedro-Los Yoses 100 oeste de Arenas sobre en el bulevar de los Yoses. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045164).

Roberto Massuh Dumani, cédula de identidad 800450613, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Romadu S. A., cédula jurídica 3101132898 con domicilio en San José, 200 metros al este de la Embajada Americana, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: botas de hule. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045280).

Estefany María Quesada Méndez, soltera, cédula de identidad 206970514 con domicilio en Piedades Norte, San Ramón; 600 este de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y productos textiles, no comprendidos en otra clase; ropa de cama; ropa de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045282).

Andrea Garrote Torres, soltera, cédula de identidad 115060615 con domicilio en del Perimercados de Vargas Araya; 300 metros este, 300 metros norte, Aptos, Coto N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Reservas: No se hace reserva del término: “Caseritas”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045295).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, casado una vez, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en avenida 10-12, calle 37, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y asesoría en negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045296).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, casado una vez, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y asesoría en negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045298).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Sandy Victoria Montenegro Guzmán, soltera, cédula de identidad 113760340 con domicilio en Barva, San Roque, de la Farmacia Las Marías; 200 norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045325).

Diego Soto Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111500694, en calidad de apoderado especial de Grupo Nimax Limitada, cédula de identidad 3102674275 con domicilio en Escazú, San Rafael, exactamente en Plaza Roble, Edificio Los Balcones; 4 piso, Oficinas Zurcher, Odio y Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cafeterías y panaderías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045337).

Carolina Gutiérrez Marín, casada una vez, cédula de identidad 303200699, en calidad de apoderada especial de Trade from Costa Rica Rainforest Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101587891 con domicilio en Curridabat, Sánchez Ayarco Sur, casa número veintiuno D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



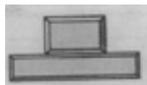
como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Batidos y bebidas a base de frutas sin alcohol, preparaciones para elaborar bebidas naturales de frutas y siropes de frutas para elaborar bebidas naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045403).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726 con domicilio en Desamparados Centro, de la entrada de Condominios Marsall, 250 metros oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **L G C**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la consultoría en control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes, ubicado en San José, Desamparados Centro, de la entrada de condominios Marsall, 250 oeste y 75 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000087. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045406).

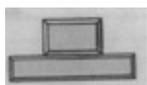
Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726 con domicilio en Desamparados Centro, de la entrada de Condominios Marsall, 250 metros oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **L G C**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en control de calidad para construcción de caminos, carreteras y puentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045407).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderada especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726 con domicilio en Desamparados Centro, de la entrada de Condominios Marsall, 250 metros oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Consultoría en Control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes, ubicado en Desamparados Centro, de la entrada de condominios Marsall, 250 Metros oeste y 75 Metros al norte. Reservas: De los colores celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045409).

Wendy Garita Ortiz, cédula de identidad 108070068, en calidad de apoderado especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726 con domicilio en Desamparados Centro, de la entrada de Condominios Marsall, 250 metros oeste y 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultaría en control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes. Reservas: De los colores celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045410).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Unión S.R.L. con domicilio en Aviadores del Chaco y Reconstrucción Nacional, San Lorenzo, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0004808.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045417).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 1-758-660, en calidad de apoderado especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-153009 con domicilio en Moravia Jardines, casa diecinueve E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MALAVASI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Natilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045474).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101153009 con domicilio en Moravia Jardines, casa diecinueve E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **DELFIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0011003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045475).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Portaciones Joryess de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559183 con domicilio en de la esquina noreste, del Hospital San Juan de Dios; 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y comercialización de artículos elaborados en cuero tales como fajas, billeteras, bolsos, carteras, maletas, porta documentos, llaveros, baúles, jacks, chalecos, zapatos, botas, sandalias, sombreros fabricados en cuero e imitaciones de cuero, ubicado en San José, de la esquina noreste del Hospital San Juan de Dios, 25 metros norte. Reservas: Del color: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045476).

Carlos Alberto Saborio Legers, divorciado una vez, cédula de identidad 10057300020, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios de Inteligencia, Vigilancia y Otros Sivos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101451543 con domicilio en Curridabat; de la Antigua Galera; 800 metros al este, edificio al lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SERVICIOS DE INTELIGENCIA,
VIGILANCIA Y OTROS SIVOS**

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de seguridad y atención de necesidades en materia de protección y seguridad bancaria, seguridad para hoteles, residencias, centros comerciales, oficinas, condominios. Sistema de monitoreo, servicio de guarda espaldas, acarreo de valores, seguridad electrónica, venta de dispositivos de seguridad, planes de seguridad, servicio de escolta, servicios de seguridad gubernamental. Ubicado en Curridabat de la antigua Galera 800 metros este, edificio al lado izquierdo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-004258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045501).

Jessica Paola Salas Arroyo, casada una vez, cédula de identidad 109120632, en calidad de apoderada generalísima de Vértice Legal S.R.L., cédula jurídica 3102679357 con domicilio en distrito Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, avenida quinta, calles 42 y 44, edificio nueva, número 4260, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **VÉRTICE LEGAL**, como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría legal empresarial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014045512).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito, frente al edificio de la Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad gestión de negocios comerciales, administración comercial. Reservas: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014045515).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito, Jacó, frente al edificio de la Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios. Reservas: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014045516).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito, Jacó, frente al edificio Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración(alimentación). Reservas: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045517).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito, Jacó, frente al edificio Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. Reservas: De los colores: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2014, según solicitud N° 2014-0005380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045518).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Tuenti Technologies S. L., con domicilio en Plaza de Las Cortes N° 2, 4ª planta, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Software de mensajería instantánea, software de intercambio de archivos, software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, de móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto. Clase 35: Publicidad, difusión de anuncios publicitarios, publicidad en internet para terceros, facilitación y/o suministro de espacio en sitios web para publicidad de productos y lo servicios; estudios de mercado, sondeos de opinión, información estadística, compilación y sistematización de datos en un ordenador central; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicios de asistencia técnica, en concreto resolución de problemas de software informático, consultas en materia de software y diseño de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045523).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, con domicilio en 1-7-1 konan, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de videojuegos operadas con monedas para salas de juegos; máquinas de videojuegos para salas de juegos; Máquinas y aparatos de entretenimiento para ser utilizados en parques de diversiones; figurines de acción de juguete; tarjetas para juegos de cartas coleccionables; carros miniatura de juguete; cohetes de juguete a escala; juguetes en forma de astronauta; juego de computadora con pantalla lcd alimentado con baterías; juegos electrónicos para la enseñanza de niños; blancos (dianas) electrónicos para juegos y deportes; juegos electrónicos de acción; consolas de videojuegos para casa; base para auriculares y controles de juego para consolas de video juegos para casa; palancas de mando de juego para uso exclusivo con consolas de videojuego para casa; estuche protector adaptado especialmente para juegos de video portátiles; cobertor de pantalla (película delgada) para la protección de las videoconsolas portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; pies de

apoyo para uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juguetes a escala; receptores y transmisores por control de radio para juguetes a escala; controles a motor para juguetes a escala; muñecas; juegos de dados; juegos de cartas; equipo para juegos; juegos de ajedrez; juegos de damas; naipes; juegos de intercambios de cartas; dóminos; aparatos para trucos de magia; equipo para billar; tensores pectorales; marcadores de bolas de golf; palos de golf; bolsas de golf; tablas para surfear; estuches para esquís; fijadores para esquís; tees para golf; parapentes; bolsos para bolas de boliche; guantes de boxeo; raquetas de tenis o bádminton; ligas de raquetas de tenis o bádminton; estuches para raquetas de tenis o bádminton; patines; bicicletas estacionarias para ejercicios y rodillos para las mismas; esquís acuáticos; guantes de béisbol; arcos para tiro con arco; cañas de pescar; equipo para pesca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045524).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado generalísimo de Richter Gedeon Vegyészeti Gyár Yilvánosan Muködo RT., con domicilio en 1103 Budapest, Gyömrői ÚT 19-21, Hungría, solicita la inscripción de **SIBILLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2014, según solicitud N° 2014-0004313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045526).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nihon Nohyaku Co. Ltd., con domicilio en 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de **TAKUMI**, como marca de servicios en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas para propósitos de agricultura insecticidas; herbicidas; productos para destruir las malas hierbas; fungicidas para propósitos de agricultura; fungicidas; preparaciones esterilizantes preparaciones antiparasitarias; preparaciones para destruir parásitos preparaciones para matar ácaros; desinfectantes para propósitos higiénicos productos químicos para usar en la manufactura de desinfectantes preparaciones farmacéuticas para propósitos de agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045539).

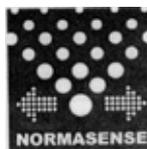
Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **VINNOL**, como marca de fábrica en clases: 1; 2; 16; 17 y 22 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; materias plásticas en estado bruto; masas reticulables a materias plásticas; plásticos en estado bruto en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones, polvos, polvos aglutinantes, granulados, fibras termoplásticas, pastas, extruidos y en forma seca, en particular seca mediante pulverización; materias primas, productos auxiliares, productos aditivos y catalizadores para la fabricación de plásticos; cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, alcoholes polivinílicos, polivinilacetales, materiales acrílicos, sus mezclas, combinaciones, aleaciones, copolímeros, copolímeros obturadores y copolímeros en

bloque entre ellos o con otros polímeros; productos para impregnar, aglutinar o recubrir géneros textiles, pieles, cuero, pellones y tejido; productos de recubrimiento para papeles antiadhesivos, por ejemplo para etiquetas autoadhesivas, películas adhesivas y cintas para empalmar; espesantes y agentes tixotrópicos, por ejemplo para tintas de imprenta, para materias adhesivas y para pastas; composiciones impermeables químicas para materiales de construcción, maderas de construcción, piedra sintética y natural, morteros, cementos, hormigón, hormigón esponjoso, yeso, manipostería, fachadas; elementos de fijación; materiales de recubrimiento a base de plásticos para papel, materiales minerales, rellenos (cargas), pigmentos; deslizantes para hilos; aglutinantes para pinturas, esmaltes, colas, pegamentos para la industria química de la construcción; aglutinantes para telas no tejidas, filtros, laminados, estratos de fibra, equipos para alfombras, fieltros punzonados, marcas para papel, impregnaciones de papel, protecciones contra incendios y equipos de soldadura por alta frecuencia; ablandantes para materias plásticas; productos para facilitar la adherencia; antiestáticos; acetato de vinilo; cloruro de vinilo; productos químicos inorgánicos básicos, como hidróxido sódico, lejía de sosa, cloruro sódico, cloro, cloruro de hidrógeno y ácido clorhídrico; catalizadores para procesos químicos; adhesivos (pegamentos) destinados a propósitos comerciales (industria). Clase 02: Pinturas, barnices, lacas, preservantes para la madera, preservantes contra la herrumbre; materias primas para lacas, aditivos de lacas y materiales adicionales; pigmentos, agentes de nivelar, aglutinantes y diluyentes para lacas y pinturas; aditivos para convertir a las lacas en bactericidas y a prueba de incendios y para la generación de un acabado martillado; lacas para recubrimientos de componentes y módulos eléctricos y electrónicos. Clase 16: Materiales adhesivos (papelería); adhesivos (pegamentos) para la casa; cola para encuadernar; artículos para artistas y bricolaje, en particular productos para modelar; materiales de embalaje de plástico. Clase 17: Plásticos y artículos de plástico semiprocesados; materiales que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; productos que contienen o hechos de plástico en forma de bloques, piezas extruidas, polvos, placas, láminas, barras, tubos flexibles, fibras (excepto para fines textiles) y cuerpos de forma de plástico (maniqués) o que contengan plástico, soluciones, emulsiones, dispersiones, granulados, polvos en redispersión, resinas sintéticas termoplásticas; masillas para juntas; colores y lacas aislantes; aceites aislantes; juntas de plástico; torzales, fibras e hilos (excepto para uso textil). Clase 22: Fibras cortadas; materias textiles fibrosas, en bruto; fibras sintéticas para aplicaciones textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045541).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **SILRES**, como marca de fábrica en clases: 1; 2 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos para uso industrial, científico, excepto los destinados a la ciencia médica, así como a la fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no tratadas, materias plásticas no tratadas; fertilizantes y abono para las tierras; composiciones extintoras de fuegos; productos químicos destinados a conservar y mantener frescos los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; masilla para portalámparas incandescentes; compuestos orgánicos de silicio en estado bruto en forma de monómeros, telómeros, polímeros, copolímeros y materias para la obtención de copolímeros; aglutinantes para mica y para fibras de vidrio y fibras minerales tejidas y no tejidas, productos auxiliares galénicos, como agentes para hidrofugar sustancias activas farmacéuticas y agentes para impregnar formas sólidas de administración, como pastillas, grageas, cápsulas y partes de las mismas; productos químicos para la impregnación

del cuero; productos para la conservación e impermeabilización del cemento; materias filtrantes a base de sustancias químicas, minerales, vegetales, materias plásticas en estado bruto o partículas de cerámica; masilla especial, a saber masilla para zapatos, masilla para porcelanas, masillas para cuero, masillas para injertar, masillas para rellenar oquedades en árboles, producto de impregnación para óxido de magnesio. Clase 02: Pinturas, barnices, lacas, así como sus componentes, agentes aglutinantes, disolventes, nivelantes, dispersantes, pigmentos para aditivos para lacas destinados a lograr acabado martillado o metálico; preservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias colorantes, mordientes para madera y cuero; masillas de vidriero; tintas de imprenta. Clase 17: Caucho, goma, plásticos en forma de semiproductos; amianto; mica y productos derivados de ésta en forma de semiproductos; pinturas y lacas aislantes; masilla para juntas, material de obturación, empaquetadura y aislamiento; tubos flexibles no metálicos; aglutinantes para aislantes eléctricos hechos de fibras de mica, de vidrio y de minerales tejidas o no, y óxidos inorgánicos, como óxido de magnesio; agentes de impregnación para aislamientos en motores y sus componentes y para haces de cables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045542).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pikolin S. L., con domicilio en Autovía de Logroño, Km. 6,5, 50011 Zaragoza, España, solicita la inscripción de



como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camas, colchones, somieres para colchones, somieres de camas, somieres de láminas para camas y muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045543).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **WACKER**, como marca de fábrica en clases: 1; 2; 3; 5; 16; 17 y 22 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos y bioquímicos para uso en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; materias plásticas en estado bruto; resinas artificiales en bruto; masas reticulables para formar plásticos, masas reticulables para formar elastómeros y resinas sintéticas; plásticos en estado bruto en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones, polvos, polvos redispersables, granulados, pastas, extruidos y en forma seca, en particular en forma secada mediante pulverización; materias primas, productos auxiliares, productos adicionales y catalizadores para la fabricación de plásticos; silanos; silanos orgánicos; ésteres de ácido silícico; siliconas, polisilanos, policarbosilanos, polisilazanos, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, alcoholes polivinílicos, sus mezclas, combinaciones, aleaciones, copolímeros y copolímeros de bloque entre sí o con otros polímeros; aceites de silicona, resinas de silicona, grasas de silicona, pastas de silicona, spray de silicona, elastómeros de silicona, masas reticulables a elastómeros de silicona; soluciones, dispersiones y emulsiones que contengan siliconas; biopolímeros, materiales de inclusión; masas de moldeo; productos para impregnar, aglutinar o recubrir géneros textiles, pieles y cuero, pellones y tejidos y toallas de papel; productos para aglutinar, recubrir e impregnar para la industria textil; antiexpumantes; plastificantes para textiles y toallas de papel; antiadherentes químicos, en

particular antiadherentes para interiores de neumáticos, agentes desmoldeadores, agentes de recubrimiento para papeles antiadhesivos de etiquetas autoadhesivas, películas adhesivas y cintas adhesivas, antiadherentes para moldes de hornear; agentes antiaglutinantes; ayudas a la dispersión; espesantes y agentes tixotrópicos, por ejemplo para tintas de imprenta, para materias adhesivas y para pastas; composiciones impermeables químicas para materiales de construcción, madera de construcción, piedra sintética y natural, morteros, cementos, hormigón, hormigón esponjoso, yeso, manipostería, fachadas; fijadores para piedra; materiales de recubrimiento a base de plásticos para textiles, papel, materiales minerales, cargas, pigmentos; deslizantes para hilos; aditivos químicos para conservantes; aglutinantes para colas, pegamentos y para la industria química de la construcción; aditivos químicos para preparados cosméticos; ablandantes para materias plásticas; productos para facilitar la adherencia; antiestáticos; acetato de vinilo; cloruro de vinilo, dicloruro de etilideno; productos químicos inorgánicos básicos, como hidróxido sódico, lejía de sosa, cloruro sódico, cloro, cloruro de hidrógeno, ácido clorhídrico, carburo de boro, nitruro de boro, boruro calcico, boruro de titanio y boruro de europio y otros boruros; ácido silícico, en particular ácido silícico de alta dispersión, silicio y arsenuro de galio; sal de deshielo, comercial e industrial; sal de deshielo para carreteras, sal de roca, soluciones salinas, polvo de soldadura; escorias para la fabricación de acero; polvo de colada continua; polvos para revestimiento continuo; aditivos químicos para propósitos metalúrgicos, elementos y compuestos inorgánicos en forma de cristales puros, silicio, silicio purísimo para la industria eléctrica y electrónica; silicio monocristalino en forma de barras, bloques, discos (rodajas) y polvo; silicio policristalino en forma de bloques, discos, polvos, granulados y partes moldeadas; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos, catalizadores para la oxidación de hidrocarburos; intermediarios orgánicos para la industria del procesamiento; fragancias naturales y sintéticas y aromas para propósitos industriales, sus soluciones, mezclas y preparaciones, oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para propósitos industriales, derivados de ciclodextrina y ciclodextrinas, amino ácidos, péptidos, proteínas, enzimas, biocatalizadores; materiales no procesados, sustancias activas y auxiliares para productos farmacéuticos, productos para protección de plantas; productos para el temple de metales y aleaciones metálicas; fertilizantes, mordientes para semillas, acondicionadores químicos para el suelo. Clase 02: Pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; conservantes para madera, antioxidantes; materias primas para lacas, aditivos de lacas y materiales adicionales; pigmentos, agentes de nivelar, aglutinantes y diluyentes para lacas y pinturas; aditivos para convertir a las lacas en bactericidas y a prueba de incendios y para la generación de un acabado martillado; lacas para recubrimiento de componentes y módulos eléctricos y electrónicos. Clase 03: Productos de limpieza, pulimentos, desengrasantes y abrasivos, perfumería, aceites esenciales, sustancias aromáticas y odorizantes artificiales y naturales, sus soluciones, mezclas y preparaciones; aditivos y sustancias auxiliares para aplicaciones cosméticas; ciclodextrina y derivados de ciclodextrina para aplicaciones cosméticas; silicona, silano y ácidos silícicos para uso cosmético; materiales en bruto, aditivos y auxiliares para detergentes, aditivos y auxiliares para suavizantes de telas. Clase 05: Productos para la protección de plantas, desinfectantes, pesticidas, fármacos para humanos y para uso veterinarios, sus sustancias activas, vehículos, aditivos y adyuvantes; preparados y prótesis dentales, otoplásticos y oftalmológicos y productos para la elaboración de los preparados y prótesis señalados; lentes y lentes de contacto intraoculares y sus sustancias de partida y productos intermedios; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados, ciclodextrina y derivados de ciclodextrina como aditivos para fármacos, productos para la protección de plantas, pesticidas, alimentos y piensos; plásticos y artículos de plástico para uso médico; material para empastes dentales; materiales para moldes dentales; preparaciones desodorantes; detergentes (detersivos) para uso médico; biosensores, material para apositos, curitas y cintas adhesivas para propósitos médicos, curitas de soporte, preparaciones

dietéticas para usos médicos, alimentos para bebés, ciclodextrina y derivados de ciclodextrina para uso farmacéutico y veterinario y preparaciones para el cuidado de la salud; ciclodextrina y derivados de ciclodextrina para alimentos dietéticos y enzimas y preparaciones de enzimas para propósitos médicos, enzimas y preparaciones de enzimas para propósitos veterinarios; enzimas para alimentos dietéticos así como para el proceso en la ayuda de procesamiento de la industria de alimentos dietéticos en particular para la producción de productos lácteos dietéticos y para alimentos para bebés. Clase 16: Materiales adhesivos (papelería); adhesivos (pegamentos) para la casa; cola para encuadernar; artículos para artistas y bricolaje, en concreto productos para modelar; materias plásticas para embalaje, papel, cartón y artículos hechos a base de estos materiales, impresos, publicaciones, materiales de instrucción y de enseñanza. Clase 17: Plásticos y artículos de plástico semiprocesados, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; productos que contienen o son hechos de plástico en forma de bloques, piezas extruidas, polvos, placas, láminas, barras, tubos flexibles, fibras (excepto para fines textiles) y cuerpos de forma de plástico (maniqués) o que contengan plástico, soluciones, emulsiones, dispersiones, granulados, polvos en redispersión; resinas sintéticas termoplásticas; masillas para juntas; pinturas y barnices aislantes; aceites aislantes; juntas de plástico; torzales, fibras e hilos (excepto para uso textil); espumas de foam en forma laminada, plásticos (semiprocesados), colectores fotovoltaicos, láminas (films) plásticos, laminados de plástico y/o lienzos de fibras, láminas (films) plásticas laminados de láminas plásticas y/o de lienzos de fibras para usar como materiales de embalaje para vidrio/vidrio laminado y/o vidrio/láminas o filmes laminados en particular para aplicaciones de visualización fotovoltaica. Clase 22: Fibras engrapadas (cortadas); materiales textiles fibrosos en bruto; fibras de materias plásticas para uso textil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045545).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **VANNAPAS**, como marca de fábrica en clases: 1; 2; 16 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos y bioquímicos para uso industrial, científico y fotográfico, agrícola, hortícola y para silvicultura; materias plásticas en estado bruto; masas reticulables a materias plásticas; plásticos en estado bruto en forma de soluciones, emulsiones, dispersiones, polvos, polvos aglutinantes, granulados, pastas, extruidos y en forma seca, en particular seca mediante pulverización; materias primas, productos auxiliares, productos aditivos y catalizadores para la fabricación de plásticos; cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, alcoholes polivinílicos, acetales de polivinilo, materiales acrílicos, sus mezclas, combinaciones, aleaciones, copolímeros, copolímeros obturadores y copolímeros en bloque entre ellos o con otros polímeros; materiales de inclusión, masas de moldeo; productos para impregnar, aglutinar o recubrir géneros textiles, pieles, cuero, pellones y tejido; espesantes y agentes tixotrópicos, por ejemplo para tintas de imprenta, para materias adhesivas y para pastas; composiciones impermeables químicas para materiales de construcción, madera de construcción, piedra sintética y natural, morteros, cementos, hormigón, hormigón esponjoso, yeso, manipostería, fachadas, elementos de fijación; materiales de recubrimiento a base de plásticos para papel, materiales minerales, rellenos (cargas), pigmentos; deslizantes para hilos, aglutinantes para pinturas, esmaltes, colas, pegamentos y para la industria química de la construcción; aglutinantes para telas no tejidas, filtros, laminados, capas de fibras, acabados de alfombras y equipos de soldadura de AF; marcas para papel, impregnaciones de papel, protecciones contra incendios y equipos de soldadura por alta frecuencia; aditivos químicos para preparados

cosméticos; ablandantes para materias plásticas; productos para facilitar la adherencia; antiestáticos; acetato de vinilo; cloruro de vinilo; productos químicos destinados a conservar y mantener frescos los alimentos; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Clase 02: Pinturas, barnices, lacas, preservantes para la madera; preservantes contra la herrumbre; materias primas para lacas, aditivos de lacas y materiales adicionales; pigmentos, agentes de nivelar, aglutinantes y diluyentes para lacas y pinturas; aditivos para convertir a las lacas en bactericidas y a prueba de incendios y para la generación de un acabado martillado; lacas para recubrimiento de componentes y módulos eléctricos y electrónicos. Clase 16: Materiales adhesivos (papelería); adhesivos (pegamentos) para la casa; cola para encuadernar; artículos para artistas y bricolaje, en particular productos para modelar; materiales plásticos para embalaje. Clase 17: Plásticos y artículos de plástico semiprocesados, materiales que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; productos conteniendo o hecho de plástico en forma de bloques, piezas extruidas, polvos, placas, láminas, barras, tubos flexibles, fibras (excepto para fines textiles) y cuerpos de forma de plástico (maniqués) o que contengan plástico, soluciones, emulsiones, dispersiones, granulados, polvos en redispersión resinas sintéticas termoplásticas; masillas para juntas; pinturas y lacas aislantes; aceites aislantes; juntas de plástico; torzales, fibras e hilos (excepto para uso textil). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045546).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **WACKER SilGel**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materias sintéticas siliconas (en estado bruto), en forma de materias viscosas y aceitosas, tales como masas de revestimiento y de colada, a saber, para piezas de construcción eléctricas y electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001460. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045547).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pikolin S. L., con domicilio en Autovía de Logroño, Km. 6,5, 50011 Zaragoza, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camas, colchones, somieres para colchones, somieres de camas, somieres de láminas para camas y muebles.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045548).

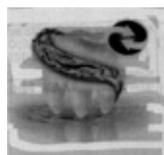
Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Chrysler Group Llc., con domicilio en 1000 Chrysler Drive, Ciudad de Auburn Hills Estado de Michigan 48326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MY SKY**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Techos corredizos para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045554).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **BELSIL**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos a base de compuestos de organosilicio para la fabricación de productos para el cuidado corporal en la industria cosmética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045555).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Acclarent Inc., con domicilio en 1525-B O'Brien Drive, Menlo Park CA 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ACCLARENT CYCLOPS**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos médicos, a saber, endoscopios y equipo endoscópico para usar en tratamiento de enfermedades o condiciones de, o que involucran, lo oídos, nariz, senos paranasales y garganta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045556).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Enjuague bucal no medicado, y 5: Enjuague bucal medicado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045558).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de **CAVASOL**, como marca de fábrica en clases: 1; 3; 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos y bioquímicos para uso industrial, científico y fotográfico; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para usos industriales; ciclodextrina y derivados de ciclodextrina comprendidos en la clase 1; composiciones químicas que contienen ciclodextrina y/o sus derivados; soluciones, dispersiones y emulsiones químicas, materiales y revestimientos de polímeros que contienen ciclodextrina y/o sus derivados; productos químicos para impregnar, aglutinar o recubrir géneros textiles, pieles y cuero, telas no tejidas y tejidos; antiespumantes; suavizantes para textiles; antiadherentes químicos; productos para facilitar el desmoldeado; agentes antiaglomerantes comprendidos en la clase 1; ayudas a la dispersión; espesantes y agentes tixotrópicos, incluyendo lacas, pinturas, adhesivos y pastas; productos deslizantes; aditivos

químicos para conservantes; aglutinantes para colas; aditivos químicos para preparados cosméticos; productos para facilitar la adherencia; productos contra la electricidad estática que no sean para uso doméstico; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; enzimas, catalizadores biológicos; materias primas, sustancias activas y materiales auxiliares para productos fitosanitarios para uso industrial. Clase 03: Productos de limpieza, pulido y abrasivos, que contengan ciclodextrina y sus derivados; fragancias; perfumería; aditivos y materiales auxiliares para uso cosmético comprendidos en la clase 3; ciclodextrina y derivados de ciclodextrina para uso cosmético comprendidos en la clase 3. Clase 05: Oligosacáridos, polisacáridos y sus derivados, ciclodextrina y derivados de ciclodextrina en forma de materiales auxiliares y aditivos y sustratos para medicamentos, preparaciones para destruir animales dañinos para consumidores industriales, alimentos para consumo humano y alimentos de animales para propósitos médicos, biocidas, comprendidos en la clase 5; todos estos productos para clientes industriales. Clase 16: Materiales de embalaje, en particular películas, comprendidos en la clase 16; cartón couché; películas y cintas adhesivas para papel y artículos de papelería o para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045559).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG., con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de: **HDK**, como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria; ácido silícico; ácido silícico de alta dispersión; dióxido de silicio; rellenos; agentes tixotrópicos; ayudas a la dispersión; todos estos productos comprendidos en clase 01. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045560).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH., con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **LAMPIT**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045561).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wacker Chemie AG con domicilio en Hanns-Seidel-Platz 4, D-81737, Alemania, solicita la inscripción de: **CAVAMAX** como marca de fábrica en clases: 1; 3; 5 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos y bioquímicos para uso en la industria, ciencia, fotografía, así como agricultura, horticultura y silvicultura; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para usos industriales; ciclodextrina y derivados de la ciclodextrina, comprendidos en la clase 1; composiciones químicas que contienen ciclodextrina y/o derivados de la ciclodextrina; soluciones químicas, dispersiones, emulsiones, materiales polímeros y servicios de revestimiento, que contienen ciclodextrina y/o derivados de la ciclodextrina; productos químicos para impregnar, aglutinar o recubrir géneros textiles, pieles

y cuero, pellones y tejido; antiexpansivos; plastificantes para textiles; antiadherentes químicos; productos para facilitar el desmoldeado; productos antiapelmazantes, comprendidos en la clase 1; ayudas a la dispersión; espesantes y agentes tixotrópicos, incluyendo para barnices, pinturas, materias adhesivas y pastas; productos deslizantes; aditivos químicos para conservantes; aglutinantes para colas; aditivos químicos para preparados cosméticos; productos para facilitar la adherencia; productos y/o preparaciones contra la electricidad estática que no sean para uso doméstico; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; aminoácidos, péptidos, proteínas, enzimas, biocatalizadores; materias primas, tejidos y materias auxiliares para medicamentos, agentes de protección de plantas; fertilizantes y abono para las tierras; mordientes para simientes; acondicionadores de suelos. Clase 03: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias; perfumería; aditivos y materias auxiliares para propósitos cosméticos, comprendidos en la clase 3; ciclodextrina y derivados de la ciclodextrina para propósitos cosméticos, comprendidos en la clase 3; cremas, lociones, emulsiones y dispersiones para el bronceado, filtro solar, regeneración de la piel y humectación de la piel. Clase 05: Preparaciones repelentes de plagas, desinfectantes, medicamentos veterinarios, sustancias activas, materiales de base, aditivos y preparaciones adyuvantes; materiales de base, aditivos y materias auxiliares de los mismos, aditivos y materias auxiliares de medicamentos para humanos; preparados y prótesis dentales, otoplásticos y oftalmológicos así como productos para la elaboración de los preparados y las prótesis mencionadas; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados, ciclodextrina y derivados de la ciclodextrina como aditivos para medicamentos, agentes de protección de plantas, preparaciones repelentes de plagas, productos alimenticios humanos y piensos para animales, comprendidos en la clase 5; productos de desodorización que no sean para uso personal; detergentes (detersivos) para uso médico; biosensores; biocidas. Clase 16: Materias para embalaje, en particular plástico, comprendidas en la clase 16; cartón revestido, láminas y cintas adhesivas para material de papel y artículos de papelería o para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045564).

Carlos Isaac Mena Marín, soltero, cédula de identidad 205840608, en calidad de apoderado generalísimo de Crpropertyca Limitada, cédula jurídica 3102654160 con domicilio en San Carlos, Quesada, Barrio Maracaná 75 oeste de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de correduría de bienes raíces, servicios de agentes

corredores de bienes raíces, publicidad a través de medios electrónicos. Reservas: de los colores azul marino, verde, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014045565).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **KOTRUMIS** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-



0000161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045569).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd. con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045570).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd., con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045572).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bagley Argentina S. A., con domicilio en Av. Marcelino Bernardi 18, ciudad de Arroyito, provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: **SER** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045575).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Jeanade S. A. de C.V. con domicilio en Av. Vasco de Quiroga N° 3880, piso 1°, Col. Santa Fe, México D.F. C.P. 05348, México, solicita la inscripción de:

Z N G

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Trajes de baño, bikinis, tangas, bañadores, salidas de baño, pareos, todos estos artículos de playa; lencería y ropa deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003385. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014045576).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nexans con domicilio en 8 Rue du Général Foy, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **TekPatch** como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables de

transmisión de datos; cables de transmisión de datos para conectar dispositivos electrónicos, cables de transmisión de datos preconectados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 13/4041713 de fecha 22/10/2013 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045577).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products, Inc. con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

ON DUTY ACTIVE SENSE

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de higiene personal de tocador, aceites esenciales, artículos de cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014045578).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **OLAFSON'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004726. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045580).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG., con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **VENEER** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014045581).

Alejandro Antillón Appel, casado, cédula de identidad 107190578, en calidad de apoderado generalísimo de Merchant Astro Limitada, cédula jurídica 3102655707, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Lindora, Radial Santa Ana Belén, Forum II, Edificio A, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras;

operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045582).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Agan Chemical Manufacturers Ltd., con domicilio en Northern Industrial Zone, Ashdod 77102, Israel, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, nematocidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045583).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Saint-Gobain Weber con domicilio en Rué de Brie, 77170 Servon, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 1 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Químicos usados en construcción y en industria de ingeniería civil. Aditivos y mezclas para concreto y mortero. Adhesivos usados en industria, incluyendo adhesivos para pegar mosaico/baldosas y afines, y materiales de construcción. Resinas artificiales sin procesar, y 19: Materiales de construcción (no metálicos); mortero para construcción; concreto; revestimientos (materiales de construcción); asfalto, betún (material de construcción), preparaciones bituminosas para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014045584).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc., con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W., Atlanta, estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WE BARE BEARS**, como marca de fábrica y servicios en clase: 9 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Grabaciones de audio, grabaciones audio visuales; altoparlantes portátiles de audio, reproductores de discos compactos, estéreos personales, bases de conexiones electrónicas, audífonos y auriculares en set, audífonos, computadoras personales y computadoras tipo tableta, almohadillas para ratón, mouse (ratones) para computadora, teclados para computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, transmisor-receptor portátil, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos para fotos digitales; cascos protectores para practicar deportes, tubos para practicar buceo, máscaras para nadar, anteojos protectores para nadar (goggles); anteojos, anteojos para protegerse del sol, marcos y estuches para los mismos; carpetas descargables de audio, carpetas descargables de video, carpetas audiovisuales descargables, carpetas descargables de imágenes; programas de computadora, cartuchos de video juegos, programas de computadoras de juegos de vídeo, programas descargables de computadora para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de juegos de vídeo;

bolsas (cubiertas) para dispositivos electrónicos personales, a saber teléfonos celulares, computadoras tipo laptops, computadoras tipo tableta, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, mangas protectoras (cubiertas), tapas (cobertores) y estuches para teléfonos celulares, para computadoras tipo laptops, para computadoras tipo tableta, para cámaras digitales, para reproductores digitales de audio y para lectores de libros electrónicos, placas para teléfonos celulares, cordones y cintas para teléfonos celulares. Clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber programas para proveer entretenimiento y contenido por medio de televisión, por medio de satélite, por medio de la Internet y por medio de redes inalámbricas de comunicación y por medio de otros medios electrónicos de comunicación; servicios para proveer publicaciones electrónicas no descargables en línea; servicios para proveer un sitio web caracterizado por contenido audio visual, por información sobre entretenimiento y juegos en línea; servicios para proveer música en línea, no descargable, proveer videos en línea, no descargables, presentación de espectáculos en vivo; servicios de parques de diversiones; servicios de producción de películas, de televisión y de contenidos de entretenimiento digital. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014045585).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sara Lee Foods, LLC., con domicilio en 400 South Jefferson Street, Chicago, Illinois 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STATE FAIR** como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes empanizadas, salchichas empanizadas, embutidos (salchichas); carnes cocinadas en estado congelado o refrigerado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045586).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de HTV, LLC con domicilio en One CNN Center, Atlanta GA 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de televisión por cable, y servicios de transmisión satelital, streaming (corriente continua sin interrupción) de audio, de video y de materiales de audio/video por medio de Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014045590).

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José calle 19, avenida 10 casa N° 872, Costa Rica, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company, LLC, con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados; Clase 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2014045591).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Cole Haan LLC con domicilio en 45 West 18th Street 3rd Floor, Nueva York, Nueva York 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLE HAAN** como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Portafolios, billeteras, maletas de mano, baúles (equipaje), bolsos de viaje, mochilas, bolsos de cuero, bolsos de mano, carteras, bolsos de cuero para compras, llaveros de cuero, porta tarjetas de presentación, porta tarjetas de crédito, sujeta billetes, llaveros con dispositivos de seguridad, bolsos para llevar en el hombro, equipaje, bolso pequeño de mano; bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos, bolsos para playa, bolsos para llevar en el hombro; monederos; paraguas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2014045592).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **GLUXXED** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045594).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Aevoe Corporation con domicilio en 221 Main ST., Suite 1630, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOSHI** como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios y periféricos para computadoras y dispositivos electrónicos portátiles, a saber dispositivos de entrada de computadora, lectores electrónicos de tarjetas de memoria, tarjeta de memoria multimedia, cables USB tipo Hubs (dispositivos que ayudan a concentrar más puertos USB), imanes, alfombras de ratón, computadoras tipo notebook, enfriadores de computadora (dispositivos), estuches, tapas (cubiertas), protectores, protectores de pantalla, auriculares, audífonos, micrófonos, auriculares, set de auriculares y micrófono; aparatos para grabaciones de sonido; dispositivos de amplificación de sonido; aparatos para transmisión de sonido; dispositivos para reproducción de sonido; puertos de entrada; cargadores y baterías; computadoras; dispositivos electrónicos portátiles; teléfonos; programas de computadora (programas grabados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-

0010733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014045596).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cole Haan LLC con domicilio en 45 West 18th Street 3rd Floor, New York, New York 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Portafolios, billeteras, maletas de mano, baúles (equipaje), bolsos de viaje, mochilas, bolsos de cuero, bolsos de mano, carteras, bolsos de cuero para compras, llaveros de cuero, porta tarjetas de presentación, porta tarjetas de crédito, sujeta billetes, llaveros con dispositivos de seguridad, bolsos para llevar en el hombro, equipaje, bolso pequeño de mano; bolsos deportivos para todo propósito, bolsos deportivos, bolsos para playa, bolsos para llevar en el hombro; monederos; paraguas; y clase 25: Vestuario para hombres, mujeres y niños; pantalones de mezclilla, pantalones, pantaloncillos cortos o largos, camisas, camisetas, camisetas que se ajustan al cuerpo (tops), camisetas de tirantes que se ajustan al cuerpo, enaguas, calcetines, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, blusas, suéteres, chalecos, vestidos, bufandas, guantes, chales, overoles, capas, ropa para protegerse de la lluvia, ropa para practicar esquí, ropa para nadar, ropa interior, camisetas, calcetería; corbatas; calzado; botas, zapatos, tenis, zapatillas, sandalias y pantuflas; sombrerería, gorras, sombreros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014045597).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045598).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company, LLC con domicilio en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Indiana 47721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Fórmula (alimento) para infantes, suplementos nutricionales y alimentos medicados, y 29: Leche y fórmula a base de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014045599).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Manuel Ros Fernández, con domicilio en Pol Ind. Picassent, calle 1/ parcela D 5, Nave 10 46220 Picassent (Valencia), España, solicita la



inscripción de: **OCTOBER** como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 18: Bolsos, carteras, billeteras y cobertores de pies (artículos de peletería); pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, y 25: Prendas confeccionadas, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045600).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **AJADUO** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045601).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 10335094, en calidad de apoderado especial de Rich Products Corporation con domicilio en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Crema batida a base de productos lácteos y no de productos lácteos (sin lactosa); natilla batida no láctea, natillas a base de productos lácteos y no de productos lácteos; bebidas a base de productos lácteos y no de productos lácteos con crema; rellenos hechos a base de productos lácteos y no de productos lácteos para alimentos incluidos en ésta clase; cubierta (glaseado) hecho a base de productos lácteos y de productos no lácteos para alimentos; mantequilla hecha a base de productos lácteos y no de productos lácteos; productos de crema hechos a base de productos lácteos y de productos no lácteos; bebidas hechas a base de productos lácteos y de productos no lácteos, tales como la leche de soya; queso a base de productos lácteos y de productos no lácteos; queso crema a base de productos lácteos y de productos no lácteos; queso para untar a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt líquido a base de productos lácteos y de productos no lácteos; yogurt en polvo a base de productos lácteos y de productos no lácteos; preparaciones de yogurt a base de productos lácteos y de productos no lácteos; alimentos para untar a base de productos lácteos (cremas/mantequillas) y de productos no lácteos (cremas/mantequillas) Incluidas en esta clase; morcillas a base de productos lácteos y de productos no lácteos; leche; leche en polvo; cremas para café hechas a base de productos no lácteos en forma líquida y en polvo; relleno de crema batida a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno cremoso a base de productos lácteos y de productos no lácteos; relleno de frutas procesadas; cremas de frutas y semillas a base de productos lácteos y de productos no lácteos, batidas y no batidas todas estando congeladas o no congeladas y listas para usar; rellenos de productos lácteos y de productos no lácteos incluidos en ésta clase, batidos y no batidos

y a base de frutas estando congelados y no congelados y listos para usar o no listos para usar, cremas de frutas y rellenos para postres, para productos de panadería, para productos de pastelería y para confitería; cremas de caramelo de semillas para postres, postres de frutas; para productos de panadería, para pastelería y para confitería; cremas para usar en la manufactura de productos de panadería o confitería; aves de corral asados (barbacoa) y cerdo asado (barbacoa); carne, aves de corral y cerdo ahumados; comidas congeladas consistentes especialmente de carne y aves de corral, a saber, cerdo asado (barbacoa), carne asada (barbacoa), aves de corral asada (barbacoa) y emparedados asados (barbacoa); mantequilla; margarina; batido de vegetales para untar como un sustituto de margarina o mantequilla; carnes procesadas; carne y entradas de carne procesadas congeladas o refrigeradas; bebidas artificiales a base de productos lácteos y concentrados y bases de las mismas; y comidas congeladas que consisten principalmente de carne con un caldo de jugo de carne; frutas y vegetales secos, cocidos y en conserva; jaleas; conservas, compotas; aceites comestibles; grasas comestibles; cremas a base de semillas/ cubiertas a base de semillas para alimentos; cremas hechas a partir de aceites comestibles; crema a base de productos lácteos compuesta de leche y crema; alimentos no de productos lácteos derivados de frijol de soya en conserva incluidos en ésta clase y de aceite; rellenos a base de vegetales para alimentos; rellenos a base de semillas para alimentos; alimento para untar a base de frutas; alimentos para untar a base de vegetales; alimentos para untar a base de semillas; cremas de yogurt para alimentos; cremas a base de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas basados en aceites comestibles (emulsiones de aceite); cremas a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; rellenos a base de aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; cubierta (glaseado) basado en aceites comestibles (emulsiones de aceite) para productos alimenticios; alimentos para untar basados en aceites comestibles (emulsiones de aceites); crema batida basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; natilla basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; bebidas cremosas basadas en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; leche de soya (sustitutos de la leche); crema basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya; crema basada en aceites comestibles (emulsiones de aceites) o soya usados como sustitutos para leche y crema a base de productos lácteos; puré de frutas congelado o sin congelar; gelatina, y Clase 30: Glaseados congelados o sin congelar listos para usar o no listos para usar, chocolate, chocolate artificial, malvavisco y coberturas artificiales de malvavisco para queques y postres, congelados o sin congelar, y listos para usar o no listos para usar; chocolate y coberturas artificiales de chocolate, glaseados y rellenos, coberturas y rellenos líquidos para queques y postres; productos de panadería, postres de panadería; masa para pan; masa para pan plano; masa para rollo; masa para pizza, masa para panecillos; masa congelada, productos de panadería frescos, congelados o empacados, a saber, rollos, bases para pizza, pizzas, calzone, bollos de crema, (petisús), petifus de chocolate, pasteles, pastelillos (petits four), panecillos, queques, pasteles rellenos de queso, tortas rellenas de mousse, galletas, brownies, masas para panadería, rollos de canela, donas, bollos, quequitos individuales (cupcakes), cruasán, panes, panes planos, palitos de pan, panecillos, petisús rellenos de crema, eclairs (pastelería), masas para repostería, masa de hojaldre, roscas de pan (bagels), panqueques, gofres (waffles), crepas, trozos de masa rellena, baclava, biscotti (repostería), budín de pan, masa danesa (repostería), dulce a base de azúcar (repostería), bollos pegajosos (repostería), strúdel (repostería), tartas, tortas (panes), panecillo inglés, bizcochos, garras de oso (repostería), queque de arroz, quequitos en forma de paletas cubiertos con glaseado, queques rellenos de helado, galleta delgada para rellenar (wafer), barras de comida, strúdel (repostería), galletas, pasteles rellenos (cobblers repostería), pañuelos (repostería), y muffins (quequitos), mezclas para la elaboración de productos de panadería y mezclas para la elaboración de postres en la naturaleza de rollos, masa para pizza,

pizzas, calzone, petifus de crema, petifus de chocolate, pasteles, pastelillos (petits four), panecillos, queques, pasteles rellenos de queso, pastel de mousse, galletas, brownies, pasteles, rollos de canela, donas, bollos, quequitos individuales (cupcake), cruasán, panes, panes planos, palitos de pan, bollos de pan, eclairs (repostería), pasteles, masa de hojaldre, roscas de pan (bagels), panqueques, gofres, crepas, trozos de masa rellena, baclava, biscotti (repostería), budín de pan, masa danesa (repostería), dulce a base de azúcar (repostería), bollos pegajosos (repostería), strudel (repostería), tartaletas, tortas (pan), panecillo Inglés, bizcochos tostados, garras de oso (repostería), queque de arroz, quequitos en forma de paletas cubiertos con glaseado, queques rellenos de helados, galleta delgada para rellenar (wafer), barras de comida, strudel (repostería), galletas, pasteles rellenos (cobblers repostería), pañuelos (repostería) y muffins (quequitos), budines, queques rellenos de helado, quequitos individuales rellenos de helado (cupcake), queques rellenos de yogurt congelado, helado (nieves), sorbetes de frutas, fondant para usar en la elaboración de postres, productos de pastelería, productos de panadería y confitería; mezclas para salsa, mezclas secas para salsas, salsas de queso, cacerola (tipo de comida), chili, sopas, y salsas, emparedados que contienen carne, queso, frutas y/o vegetales; wraps (comida envuelta) que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales, sopas, chili, pan pita que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales; pasteles que incluyen carne, queso, frutas y/o vegetales, salsas espesas; salsa barbacoa; mezclas para barbacoa, salsa de barbacoa para aves de corral, salsa de barbacoa para carne de cerdo, salsa de barbacoa para carne de res, salsa de barbacoa para salchichas, carne ahumada, carne de cerdo ahumada, pollo ahumado, salchichas ahumadas, comidas congelado que consisten principalmente de carne, carne de res, cerdo y aves de corral, a saber, barbacoa para carne de cerdo, barbacoa para carne de res, barbacoa para aves de corral, emparedados de barbacoa (asado), carne y entradas de carne procesada, congelada o refrigerada; comidas en forma de tartas/pasteles congelados que consisten principalmente de carne, carne de res, cerdo y aves de corral; emparedados que contienen carne, carne de res, carne de cerdo y carne de aves de corral, salsas de queso, salsas para alimentos, conchas de pasta rellenas; jarabe para alimentos; saborizantes para alimentos que no sean aceites esenciales; mezclas para panqueques, mezclas para masa, fondant (pastelería); confitería; panecillos; harina para masa, masa lista para hornear, cereales procesados, alimentos a base de chocolate, queque de arroz, cubiertas a base de cereales para alimentos, cubiertas a base de chocolate para alimentos, cubiertas a base de harina para alimentos, flanes, cremas, crema inglesa, bizcocho de frutas (trifles), postre helado (Parfait), pudines, mousse (pastelería), rellenos a base de cereales para alimentos, rellenos a base de chocolate para alimentos, alimentos para untar a base de cereales; cubiertas de chocolate líquido para alimentos; comidas preparadas listas para servir preparadas a base de cereales y harina, cubiertas y rellenos para pan, cubierta y rellenos para postres, pastelería y confitería y productos de panadería, decoraciones comestibles para postres y productos de panadería, coberturas y rellenos de chocolate congelados para usar como cubiertas y rellenos en postres, productos de pastelería, confitería y en productos de panadería, mezclas secas para crema inglesa, pudín, glaseado, coberturas, productos de panadería y confitería, cacao, té, bebidas a base de té, azúcar, miel, alimentos farináceos, productos harinosos; palomitas de maíz, harina de soja, almidón para alimento, sal de cocina, salsa de soja, levadura, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, preparaciones para endurecer la crema batida; ablandadores de carne, para uso doméstico, gluten preparado como producto alimenticio; cobertura a base de crema batida no láctea; cremas no lácteas para bebidas (blanqueadores de bebidas como té, chocolate, café); coberturas para productos alimenticios de productos no lácteos; rellenos no lácteos para productos alimenticios; coberturas no lácteas para productos alimenticios; productos de crema no a base de lácteos, helados no a base de lácteos; alimentos para untar no a base de lácteos, incluidos en ésta clase; pudín no a base de lácteos; queques no a

base de lácteos, pasteles no a base de lácteos; cremas para café en forma líquida y en polvo no a base de lácteos; rellenos batidos a base de productos no lácteos para postres, (tales chocolate, azúcar, miel, cremas) incluidos en esta clase; coberturas de frutas y nueces batidas y no batidas de productos no a base de lácteos todo congelado o sin congelar y listo para usar; rellenos de productos no lácteos, batidos y no batidos y a base de frutas para postres incluidos en esta clase, todos ellos congelados y no congelados y listos para usar o no listos para usar; alimentos no lácteos derivados de frijol de soya, tales como harinas, salsas, pastas incluidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014045604).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Rhodia Chimie con domicilio en 40 Rué De La Haie COQ, 93300 Aubervilliers, Francia, solicita la inscripción de: **RHOVANIL** como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos usados en industria; químicos para usar en industrias de perfumes, de aditivos, de cosméticos, de farmacéuticos, de alimentos y plásticos; material activo y de síntesis intermedia para usar en la industria de perfumes, de aditivos, de cosméticos, de farmacéuticos, de alimentos y plásticos; químicos que contienen vanilina usada en la industria de perfumes, de cosméticos, de aditivos, de farmacéuticos, de alimentos y de plásticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014045605).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation con domicilio en 430 Route 22, ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARTO SMARTTOUCH** como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software para aplicaciones médicas que calculan y despliegan lecturas de fuerza de catéter usados en conjunción con sistemas de mapeo para diagnósticos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014045607).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

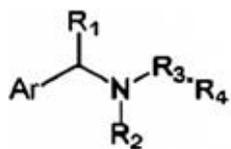


como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014045608).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Pal Hegedus, ced. 1-558-219, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Meiji Seika Pharma Co., Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **AGENTE DE CONTROL DE PLAGAS**.



La presente invención se relaciona a derivados de amina cada uno representado por la fórmula química (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

(1) Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 47/40; A01N 37/18; A01N 43/40; A01N 43/54; A01N 43/78; A01N 47/04; cuyos inventores son) Kagabu Shinzo, Mitomi Masaaki, Kitsuda Shigeki, Horikoshi Ryo, Nomura Masahiro, Onozaki Yasumichi. Prioridad: 31/08/2010 JP 2010-194584. La solicitud correspondiente lleva el número 20130089, y fue presentada a las 14:32:00 del 27 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 10 de julio del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014045925).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de St. Jude Medical Systems AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE REDUCCIÓN ACTIVA DE INTERFERENCIA-RUIDO** y un método relacionado con el mismo. Un dispositivo de cancelación activa de ruido (2) para un dispositivo médico el cual incluye un circuito activo, el cual tiene una primera conexión de entrada (8), una segunda conexión de entrada (10) y una conexión de salida (12). La segunda conexión de entrada (10) es conectada a: al menos una señal de referencia predeterminada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/00; A61B 5/021; A61M 25/09; cuyo inventor es Samuelsson, Magnus. Prioridad: 5/12/2011 US 61/630,097; 5/12/2011 SE 1151152-4. La solicitud correspondiente lleva el número 20140296, y fue presentada a las 12:40:00 del 19 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 8 de julio del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014045926).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Pfizer Products Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE BIARIL ÉTER UREA**. El objeto de la invención es un compuesto derivado de biaril éter urea como inhibidor de la FAAH que se puede emplear en la elaboración de formas farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades relacionadas como el dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/10; A61K 31/444; A61P 29/02; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 413/12; C07D 471/04; cuyos inventores son Fay, Lorraine, Kathleen, Johnson, Douglas, Scott, Lazerwith, Scott, Edward, Morris, Mark, Anthony, Wang, Lijuan, Jane, Meyers, Marvin, Jay, Kesten, Suzanne, Ross, Stiff, Cory, Michael. Prioridad: 18/10/2006 US 60/829,966; 17/8/2007 US 60/965,210. La solicitud correspondiente lleva el número 20140313, y fue presentada a las 8:49:00 del 27 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 1° de julio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014045929).

El señor Gerardo Enrique Rojas Arroyo, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-0366-0419, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Manpaláder S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **EXHIBIDOR DE CARTÓN EN NIVELES**. Exhibidor de cartón en niveles, con nueve piezas de cartón dispuestas para calzar entre sí: una pieza rectangular que se convierte en una caja que servirá como primer nivel y una de

las bases del exhibidor; una pieza rectangular de cartón que se coloca doblada en cuatro porciones iguales, dentro de la caja recién descrita, fungiendo como separador; dos piezas delgadas de cartón, que se cruzan en forma de “X” que servirá de soporte para el primer nivel del exhibidor; una pieza rectangular que se coloca de manera vertical y es la otra base y respaldo principal del exhibidor, con una parte media frontal que sobresale y se acopla sobre la otra base del exhibidor, encajando en forma de escalera. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47F 3/06; A47F 5/11; A47F 7/03; A47F 5/00; A47B 47/06; cuyo inventor es Rojas Santillán, Gerardo. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20140271, y fue presentada a las 11:24:01 del 11 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 30 de junio del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos Registradora.—(IN2014046274).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula 1 0984 0695, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de Apoderada Especial de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la M, de España, solicita la Patente de Invención denominada **OBJETO QUE COMPRENDE UNA REGIÓN DE SU SUPERFICIE ADAPTADA PARA MOSTRAR UNA PLURALIDAD DE IMÁGENES**. La presente invención está dirigida a un objeto que comprende una región de su superficie adaptada para mostrar una pluralidad de imágenes. Cada una de estas imágenes es observable desde una dirección distinta de tal modo que al observar una de las imágenes las otras imágenes dejan de ser observables y no interfieren en la visualización de la imagen observada. WO 2013/072449 A1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A44C 21/00; B21C 51/00; B23P 15/00; cuyo inventor es Julián Zamorano de Blas. Prioridad: 18/11/2011 EP 11382355.3. La solicitud correspondiente lleva el número 20140233, y fue presentada a las 14:22:10 del 19 de mayo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 10 de julio del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014046283).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber a los señores Hernán Alberto Peralta Mora o Ángel Hernán Navarro Mora, Waddy Leonell Peralta Calderón y Hernán Navarro Vásquez que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1928-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del diecisiete de junio de dos mil catorce. Exp. N° 3083-2005. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Hernán Alberto Peralta Mora, que lleva el número ciento sesenta y dos, folio cero ochenta y uno, tomo mil ochenta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Ángel Hernán Navarro Mora, en el asiento el número cero treinta y seis, folio cero dieciocho, tomo mil ciento setenta y seis, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014046173).

Se hace saber a la señora Gladys Lidia Soto Villalobos o Gladys Lidia Martínez Villalobos, a los señores Pascual Martínez Soto y Bonifacio Soto Chavarría, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2029-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del primero de julio de dos mil catorce. Exp. N° 24418- 2006. Resultando: 1°—...,

2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Gladys Lidia Soto Villalobos, que lleva el número quinientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve, tomo cero setenta y siete, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Gladys Lidia Martínez Villalobos, en el asiento número novecientos diecisiete, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, tomo ciento noventa, de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014046176).

Se hace saber a la señora Luz Marina Cascante Bermúdez o Luz Marleny de la Trinidad Borbón Cascante y al señor Delfín Borbón Borbón, que este Registro Civil, en Procedimiento Administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1983-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil catorce. Exp. N° 36924-2006. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de nacimiento de Luz Marleny de la Trinidad Borbón Cascante, que lleva el número mil, folio quinientos, tomo ciento sesenta, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Luz Marina Cascante Bermúdez, en el asiento número quinientos dos, folio doscientos cincuenta y uno, tomo cero ochenta y nueve, del Partido Especial, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014046177).

Se hace saber a las señoras Mercedes Fausta González González y María del Rosario Güel Araujo, que este Registro, en Procedimiento Administrativo de cancelación y rectificación de asientos de matrimonio y defunción, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1921-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce. Exp. N° 39800-2007. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Cancélese el asiento de matrimonio de José Jorge Enrique Segura Guzmán con Mercedes Fausta de los Ángeles González González, que lleva el número setecientos setenta y ocho, folio trescientos ochenta y nueve, tomo doscientos cincuenta y siete, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito matrimonio de José Jorge Enrique Segura Guzmán con María del Rosario Güel Araujo, que lleva el número cuatrocientos once, folio doscientos veinte, tomo cero cuarenta y ocho, de la provincia de Cartago, Sección de Matrimonios. Asimismo rectifíquese el asiento de defunción de Jorge Segura Guzmán, que lleva el número quinientos cincuenta y cuatro, folio doscientos setenta y siete, tomo ciento sesenta y dos, de la provincia de Cartago, Sección de Defunciones, en el sentido que el nombre de la cónyuge de la persona ahí inscrita es María del Rosario Güel Araujo.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014046178).

Se hace saber a los señores Wilfredo Sequeira Hernández o Wilber Hernández Carrillo y Justo Sequeira Sequeira, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2049-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del dos de julio de dos mil catorce. Exp. N° 24962-2011.—Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...—Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo...—Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de Wilfredo Sequeira Hernández, que lleva el número cuatrocientos veinte, folio doscientos diez, tomo ciento sesenta y siete de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Wilber Hernández Carrillo, en el asiento número setecientos treinta y nueve, folio trescientos setenta, tomo ciento sesenta y siete de la provincia de Guanacaste, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora,

Director General a. í. del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—O.C. 3400020562.—Solicitud 16705.—(IN2014046190).

Se hace saber a los señores Freddy Alberto Leiva Rojas o Freddy Alberto Rojas Umaña y a Quintín Leiva Romero, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2015-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del veintisiete de junio de dos mil catorce. Exp. N° 3838-2007.—Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo...—Por tanto: cancélese el asiento de nacimiento de Freddy Alberto Leiva Rojas, que lleva el número cuatrocientos sesenta, folio doscientos treinta, tomo quinientos cincuenta y uno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Freddy Alberto Rojas Umaña, en el asiento número setecientos cuarenta y dos, folio trescientos setenta y uno, tomo cero cincuenta y seis, del Partido Especial, Sección de Nacimientos.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. 3400020562.—Solicitud 16706.—(IN2014046192).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por, Sandra María Guillén Chinchilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1751-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y dos minutos del dos de junio del dos mil catorce. Exp. N° 45578-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Alexandra Mayorga Guillén... en el sentido que los apellidos... son “Romero Guillén, hija de Yuri Alexander Romero Acosta, peruano y Sandra Guillén Chinchilla, costarricense”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014046977).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-09003

Mantenimiento correctivo de equipo de transporte

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados que estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del 27 de agosto de 2014, para el mantenimiento correctivo de equipo de transporte. El correspondiente cartel está disponible a partir de esta fecha en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

San José, 24 de julio de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400020668.—Solicitud N° 17178.—C-11420.—(IN2014048081).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000024-01

Adquisición e implementación en ambiente productivo de 5 aceptadores/dispensadores de monedas para zona de autoservicio; todos con su respectivo mantenimiento consultivo, preventivo y correctivo

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 18 de agosto de 2014, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de atención de 9:00 a. m. a 3:30 p. m.

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor Oficina de Compras y Pagos.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 17196.—C-13720.—(IN2014048142).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000036-PRI

Compra de equipo de recirculación de lodos de perforación CONVOCATORIA

El Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 20 de agosto del 2014, para contratar la “Compra de equipo de recirculación de lodos de perforación”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡ 500,00.

Lic. Iris Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 17166.—C-13230.—(IN2014048077).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000021-01

Compra de ganado de doble propósito

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso: Licitación Abreviada 2014LA-000021-01 “Compra de ganado de doble propósito”.

Fecha y hora de recepción de ofertas martes 12 de agosto 2014, a las 14:00 horas, (02:00 p. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas, el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr, menú de LICITACIONES, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014048103).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000005-10 (Invitación)

Contratación de servicio de mantenimiento de zonas verdes y jardinería con criterios ambientales, para las instalaciones del Centro Nacional Especializado Los Santos y el Centro Nacional especializados en Agricultura Orgánica

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 19 de agosto del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, sita 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 17189.—C-17270.—(IN2014048082).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-10 (Invitación)

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales, para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Paraíso, Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica, Unidad Regional de Cartago y Centro Nacional Especializado Los Santos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 20 de agosto del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, sita 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 17190.—C-17940.—(IN2014048083).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-10

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica, para las instalaciones del Centro Nacional Especializado Los Santos y de la Unidad Regional de Cartago

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 21 de agosto del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, sita 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 17192.—C-16440.—(IN2014048099).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01 (Invitación)

Servicio de Licenciamiento de Programas de Microsoft bajo el esquema de Microsoft Enrollment for Education Solutions

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 22 de agosto del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 17193.—C-14470.—(IN2014048097).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-01

Compra de productos de canasta básica, según convenio con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

La Municipalidad de San Mateo invita a todos los interesados a participar en la presente contratación administrativa. El costo del cartel o pliego de condiciones es de ₡10.000,00, puede ser adquirido en la Oficina de Cobros de la Unidad de Administración Tributaria o bien depositar dicho monto en el Banco de Costa Rica (BCR), cuenta 303-0000309-3 o en el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), cuenta 100-1-016-0037-21-3. Para remisión del cartel favor enviar el comprobante al correo proveeduriasanmateo@gmail.com. Se recibirán ofertas hasta el 21 de agosto de 2014, hasta las 10 horas. Para mayor información comunicarse al teléfono: 2428-8367, extensión 105.

San Mateo, 24 de julio de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Heriberto Berrocal Carvajal, Proveedor.—1 vez.—(IN2014048139).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD000074-01

Contratación de servicios médicos para el CECUDI Manitas y Sonrisas de San Pablo de Heredia

La Municipalidad de San Pablo los invita a participar en la contratación antes citada. Podrán retirar el respectivo pliego de condiciones en el Proceso de Proveeduría, ubicado en la Municipalidad, costado norte del parque de San Pablo y podrá ser retirado a partir de esta publicación. La recepción de las ofertas se realizará hasta las 11:00 horas del 1° de agosto del 2014.

San Pablo de Heredia, 24 de julio del 2014.—Proveeduría Municipal.—Óscar Hidalgo Mena, Proveedor.—1 vez.—(IN2014048037).

ADJUDICACIONES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-0DI00

Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 616, sección: La Managua-Cruce a Villanueva

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia que mediante Artículo IX, sesión N° 1127-14, de fecha 17-07-14 (Oficio N° ACA 01-14-0585), el Consejo de Administración acordó:

Acuerdo firme:

Analizados los informes legal, financiero, técnico, de razonabilidad de precios, la recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones CRA 013-2014 y el oficio de la Dirección Ejecutiva N° DIE-03-14-2247 se acogen y se adjudica la Licitación Pública 2014LN-000005-0DI00 “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 616, sección: La Managua-Cruce a Villanueva”, a la empresa **Constructora RAASA S. A., cédula jurídica N° 3-101-085659**, por un monto de ¢2.390.982.490,76 (dos mil trescientos noventa millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa colones con setenta y seis céntimos), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días naturales.

San José, 23 de julio del 2014.—Lic. Yorleny Hernández Segura, MSc., Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 17120.—C-21210.—(IN2014048089).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000008-DCADM

Compra de lectora de cheques con unidad A4

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Abreviadas mediante Acta N° 336-2014 del 21 de julio del 2014, que se resolvió adjudicar la presente licitación a favor de:

Corporación Fintec D.F.C.R. S A., cédula jurídica 3-101-113924.

Monto total adjudicado: \$397.500,00 (U.S.D. trescientos noventa y siete mil quinientos dólares exactos). Moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Incluye todos los gastos e impuestos nacionales.

Garantía de cumplimiento: durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso, deberá presentar una garantía de cumplimiento por un monto de \$19.875,00 (diecinueve mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos), con una vigencia de 26 meses.

Demás condiciones de acuerdo a lo establecido en el Informe de Adjudicación N° 123-2014.

San José, 24 de julio del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014048141).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000014-DCADM

Alquiler de local para instalar oficina de negocios en La Cruz - Guanacaste

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 704-2014 del 21 de julio del 2014, que se resolvió declarar infructuosa la presente licitación.

San José, 22 de julio del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014048144).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000012-DCADM

Contratación del servicio de arrendamiento de equipo multifuncional (consumo según demanda)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, hace del conocimiento de los interesados según resolución adoptada por la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas mediante Acta N° 703-2014 del 21 de julio del 2014, que se resolvió declarar infructuosa la presente licitación.

San José, 22 de julio del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014048147).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA-HOSPITAL DE GUÁPILES

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-2602

Contratación según demanda de gases medicinales e industriales

Se les comunica que por resolución de la Dirección General de este nosocomio el concurso Licitación Pública 2014LN-000001-2602, contratación según demanda de gases medicinales e industriales, fue adjudicado a la empresa **Praxair Costa Rica Sociedad Anónima**.

Para cualquier consulta y/o revisión el expediente de compra estará a disposición en esta subárea en los cinco días hábiles posteriores a esta publicación.

Subárea de Contratación Administrativa y Planificación.—Lic. Erika Villalobos Agüero.—1 vez.—(IN2014048027).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-PV

Compra de etiquetas

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica a los interesados que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, mediante oficio GG N° 805-2014 del 21 de julio del 2014, suscrito por el Lic. Édgar Hernández Valverde, en su condición de Gerente General, se dispuso adjudicar la contratación de compra de etiquetas de la siguiente manera: A la empresa **Industrias del Cartón S. A.,** se le adjudica la línea N° 1, por un valor de US \$27.764,10 I.V.I. A la empresa **Gozaka S. A.,** se le adjudica la línea N° 3, por un monto de US \$739,20 I.V.I. A la empresa **Grupo Vargas S. A.,** se le adjudica la línea N° 4, por un monto de US \$2.260,00 I.V.I. En razón de que cotizaron el material conforme a los términos establecidos en el cartel.

Las líneas N° 2 y N° 5, se declaran infructuosas.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia. A los demás oferentes se les invita a retirar la garantía de participación.

Departamento Administrativo.—Mba. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014047918).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000001-01

Contratación de Servicios para el alquiler de un camión recolector de desechos sólidos del cantón San Isidro Heredia

Se comunica a los interesados en la licitación en referencia, que en sesión ordinaria N° 44-2014 del 14 de julio del 2014, según acuerdo N° 647-2014 se presentó y avaló por el Concejo Municipal el Análisis de Recomendación de Adjudicación para esta licitación, el cual fue aprobado por unanimidad y ratificado en la sesión ordinaria N° 45-2014 del 21 de julio del 2014, acordándose adjudicar la licitación del asunto de la siguiente manera:

Transportes ST S.R.L. cédula jurídica 3-102-123937 por un monto de ₡153.489,61 por día para un (1) camión recolector de 15 toneladas métricas.

Quedando esta adjudicación sujeta para su ejecución al cumplimiento de los requisitos de refrendo y formalización contractual correspondientes.

San Isidro Heredia, 24 de julio del 2014.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(IN2014047994).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-0002600001

Contratación para la instalación de tubería de PVC en el sistema de abastecimiento y distribución de agua potable del Cantón de Belén

La Dirección de Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Belén, comunica en Sesión Ordinaria N° 40-2014, celebrada el ocho de julio del dos mil catorce que: Se acuerda en forma definitiva declarar desierto el procedimiento de Licitación Pública 2014LN-000001-0002600001 denominada “Contratación para la instalación de tubería de PVC en el sistema de abastecimiento y distribución de agua potable del Cantón de Belén”, en apego a lo que dicta el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa y 86 del Reglamento de la citada a la ley. Los interesados podrán visualizar los acuerdos tomados, en el Sistema de Compras Mer-link de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.mer-link.co.cr.

Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Marcos Porras Quesada, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 029743.—Solicitud N° 17128.—C-15930.—(IN2014047939).

FE DE ERRATAS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-01100
(Suspensión de la fecha de apertura hasta nuevo aviso)

Servicio de vigilancia

El interesado tiene el cartel junto con la aclaración a disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>; a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

MBA. William Dalorzo Chinchilla, Proveedor Institucional a. i.—1 vez.—O. C. N° 17108.—Solicitud N° 17108.—C-9920.—(IN2014048088).

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000009-PROV

(Aviso de prórroga N° 2)

Contratación de Servicio de Escaneo de Documentos para el II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se prorroga para el 20 de agosto del 2014, a las 10:00 horas; lo anterior debido a que actualmente se están resolviendo consultas planteadas al cartel.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000036-PROV

(Modificación 2, aclaración 2)

Compra de computadoras y escáner para el Organismo de Investigación Judicial

El Departamento de Proveeduría comunica que se han realizado aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones de la licitación indicada, por lo que las mismas están disponibles a partir de la presente publicación, la cual podrá ser accesada en la siguiente dirección electrónica: https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SIGAPJ.INT.UserInterfaceEJPJ/frm_INT_Invitaciones.aspx.

Demás condiciones y especificaciones técnicas se mantienen invariables.

La apertura se mantiene invariable para el 5 de agosto de 2014, a las 10:00 horas.

San José, 23 de julio de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014047943).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114006-UL

(Modificación N°1)

Suministro en consignación de insumos para implantología dental

Se comunica a los interesados en el presente concurso cuya invitación a participar se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 135 del 15 de julio del 2014, que se realizó modificaciones al pliego de condiciones, motivo por el cual se solicita pasar a retirar el documento respectivo que se encuentra disponible en el mostrador del oficial de público del Departamento de Proveeduría de este Instituto, ubicado en el octavo piso de sus oficinas centrales, sin costo alguno o bien pueden ubicarlo en el sitio de Internet www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 0018507.—Solicitud N° 61296.—C-14450.—(IN2014048023).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-99999

(Adenda N° 1)

Compra de impresoras

La Universidad Estatal a Distancia, comunica a los interesados en la presente Licitación Abreviada, que se están realizando modificaciones a las especificaciones técnicas, por lo que se pone a disposición a partir de esta fecha la adenda N° 1.

Dicho documento podrá ser retirado sin costo alguno, en las instalaciones de la Oficina de Contratación y Suministros, sita Sede Central de la Universidad Estatal a Distancia, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, edificio A, tercer nivel, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p.m., o a través del sistema de compras COMPRARED.

Sabanilla, 24 de julio del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014048101).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE REACTIVOS Y OTROS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000015-05101

(Aviso N° 2)

Tiras reactivas para determinación de glucosa, en sangre capilar

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el día 11 de agosto de 2014 a las 10:00 horas, con el fin de dar publicidad al cartel unificado “Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2014LN-000015-05101&TITUTRAM=2120> y en la Página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, veinticuatro de julio del dos mil catorce.—Subárea de Reactivos y Otros.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1515.—C-11020.—(IN2014047934).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000023-05101

(Aviso N° 1)

Pruebas múltiples efectivas de orina

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el día 29 de agosto del 2014, a las 10:00 horas, con el fin de dar el trámite respectivo a los recursos interpuestos al cartel. Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2014LN-000023-05101&TITUTRAM=2120> y en la Página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, veinticuatro de julio del dos mil catorce.—Subárea de Reactivos y Otros.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1516.—C-10430.—(IN2014047938).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, aclara que en *La Gaceta* N° 140 de fecha 22 de julio del 2014, se consignó por error material Licitación Pública Nacional 2014LN-000002-2208 por Reactivos e insumos para realizar tinciones especiales e inmunohistoquímica por sistema automatizado, entrega por consignación, siendo lo correcto Licitación Pública Nacional 2014LN-000001-2208 por Reactivos e insumos para realizar tinciones especiales e inmunohistoquímica por sistema automatizado, entrega por consignación.

Para los efectos correspondientes se mantiene la apertura de ofertas para el día 25 de agosto del 2014, a las 10:00 horas.

Heredia, 23 de julio del 2014.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2014047990).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-01

(Modificación y prórroga)

Servicio solución de red inalámbrica por medio de servicios administrados, para Sede Central y otros sitios del INA

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2014LN-000002-01, “Servicio solución de red inalámbrica por medio de servicios administrados, para Sede Central y otros sitios del INA”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Especificaciones técnicas:

Apartado III Descripción general de la solución.

Se modifica el punto 7.1, para que se lea correctamente, como se indica a continuación:

7.1. El oferente deberá realizar las pruebas necesarias con el fin de dimensionar la cantidad de equipos requeridos, de acuerdo a la cantidad de usuarios estimados según los requerimientos solicitados en cada sitio, mediante las visitas realizadas a los mismos (anexo cuadro cantidad de personas por sitio anualmente, como referencia).

Apartado V Ubicaciones.

Se modifica el punto 2, para que se lea correctamente, como se indica a continuación:

2. Se debe cubrir toda el área de medición de cada uno de los lugares a excepción de los puntos marcados en el mapa de cada sitio adjunto, cabe mencionar que la administración puede realizar cambios durante las visitas realizadas a los sitios (incluir y/o excluir zonas).

Apartado XI Switches.

Se eliminan los puntos siguientes:

- 7.6 Al menos 1000 entradas para listas de acceso, para lograr granularidad en la definición de las políticas de seguridad.
- 11.12. Soporte NDP (Neighbor Discovery Protocol).
14. Las ACL'S deben implementarse por hardware para evitar impactar el rendimiento del equipo.
15. Soporte de 802.1AD Q-IN-Q.

Se modifican los siguientes puntos, para que se lean correctamente, como se indica a continuación:

1. El switch a instalar será conforme a la cantidad de puntos de red que requiera la solución a instalar, contar con puertos RJ45, 10/100/1000 MBPS auto ajustable. Además, deberá contar con al menos 2 puertos uplink, de 1 gbps independiente a los puertos de acceso.

17. Soporte de estándar rohs para el cuidado del medio ambiente.

Debido a lo anterior, la fecha de apertura de esta licitación se prorroga para el próximo 18 de agosto del 2014, a las 10:00 horas.

El resto de especificaciones y condiciones de este cartel se mantiene invariable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 17191.—C-45100.—(IN2014048087).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-02

(Prorroga N° 2)

Suministro de camiones extintores de incendios

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 12 de agosto del 2014, a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento de Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 17173.—C-10100.—(IN2014048079).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE OROTINA**

MODIFICACIÓN Y ACLARATORIA AL CARTEL SEGÚN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el Cantón de Orotina

La Municipalidad de Orotina, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación, cuya fecha de apertura es el jueves 31 de julio a las 9:00 horas, tomar en cuenta la siguiente modificación:

1°—En el sistema de calificación, en el punto “estado de la flotilla ofrecida”, en el párrafo 5, se modificará la calificación y quedará de la siguiente manera:

Puntaje máximo 24%. Cada camión ofrecido debe de contar con las siguientes condiciones: Además de estar en óptimas condiciones de servicio (Según RTV), se otorgará 4% por camión ofrecido del año 2008 en adelante y 2% por camión ofrecido del año 2007 o inferior, hasta llegar a un máximo de 24%, el cual es el máximo puntaje al que se refiere este rubro; luego de éste porcentaje, no se otorgará puntaje alguno, a pesar de que se ofrezcan más vehículos con las condiciones solicitadas.

Dicha modificación se hace con el fin de dar más posibilidad de concurrencia a eventuales participantes, lo que resulta más conveniente al interés público.

Se aclara lo siguiente:

Importante aclarar que según el horario de recolección indicado en el cartel, se deben contemplar los días feriados, por lo que la empresa adjudicada debe brindar el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos los días feriados.

Para cualquier consulta comunicarse al teléfono 2428-9884, Ext. 139 y correo electrónico proveeduría@munirotina.go.cr

Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014048253).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

En consonancia con el acuerdo del Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 02 de junio del 2014, mediante Artículo N° 13, inciso 30, 1 y 2 Acta N° 33, y habiendo cumplido con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal mediante publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 18 de junio del 2014, la Municipalidad de San Carlos emite el presente:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE SAN CARLOS

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de San Carlos es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8°—Que la Municipalidad de San Carlos ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Política de género municipal del 2010-2016 del 8 de julio del 2010, artículo N° 3, acta N° 42, en el eje número 6. Desarrollo urbano. Punto 6.4 indica: construcción de centros de cuidado para niños, niño y adolescente de manera que el cuidado sea asumido como una responsabilidad social y compartida entre el estado, la familia y la empresa privada, así como entre hombres y mujeres.

10.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI) del cantón de San Carlos, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas alejadas a la ubicación geográfica de los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en el centro de atención (administrador(a)) lo siguiente:

- Un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.
- Deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 07:00 a.m. a 05:00 p.m., durante los días hábiles de la semana, entendiéndose de lunes a viernes.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica, y/o (a) del Centro que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas, así también por una cocinera y una miscelánea. Será responsabilidad de la Coordinadora Técnica, y/o operador y/o administrador(a) del Centro, llevar un expediente administrativo de todos y cada uno de los miembros del personal del CECUDI.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, documento del padre, madre o encargado del menor donde manifieste conformidad con el presente reglamento, así como cualquier otra situación que lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente debe ser físico y digital, que contenga la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente y debe ser elaborado por la administración del centro.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades; los recursos para este tipo de actividades no podrán provenir del subsidio que brinda el IMAS.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitera, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

Artículo 15.—La fiscalización del funcionamiento y la administración del CECUDI, formara parte de las funciones a realizar por parte de la Dirección de Desarrollo Social, debiendo la Coordinadora Técnica, y/o (a) del Centro presentar todo tipo de informes u otros registros al responsable o coordinador de esta Dirección Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 16.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado(a) directo del Centro.
- Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 17.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.

- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 18.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Administración informar al IMAS para cancelar la matrícula, previa notificación a su familia, así como a la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Artículo 19.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, la Administración del Centro se compromete:

- a) Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten necesidades educativas especiales.
- b) Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera buscando coordinación y/o alianzas con otras instituciones públicas o privadas.
- c) Velar porque los padres, madres o encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d) Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e) Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d) Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 20.—**Del programa de atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 21.—**De la evaluación de los niños y niñas.**—La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o cuatrimestrales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 22.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres y encargados(as) de familia:**

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Los padres y madres de familia deben asistir a las reuniones o llamados individuales que requieran los funcionarios del CECUDI para discutir asuntos de interés directo de sus hijos.
- j) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- k) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- l) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse por su debido tratamiento médico.
- q) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación

médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Los menores recibirán únicamente la atención médica básica a la cual se encuentran obligados a suministrar la Coordinación Técnica y/o operador y/o administrador(a) del Centro, ya sea ésta a través de los EBAIS de cada comunidad donde se encuentran ubicados o mediante el servicio de médico privado.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la Coordinación Técnica y/o operador y/o administrador(a) del Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

- r) No hacer ni recibir llamadas telefónicas en su permanencia dentro del centro, a menos que sea un caso grave y urgente, así valorado y autorizado por la administración del centro.

Artículo 23.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro, o en caso de persistir la queja u observación acudir al IMAS o al encargado(a) representante de la Municipalidad de San Carlos.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 24.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño(a) de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 25.—Deberes de la Coordinación Técnica y/o operador y/o administrador(a) del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Será responsable por el uso y manejo de la infraestructura y el mobiliario contenido en las instalaciones del CECUDI, ya sea por parte del personal, así como por parte de los menores usuarios del mismo.
- c) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- d) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- e) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación. Dichos planes anuales deberán ser presentados a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos, para su control y registro correspondiente.
- f) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad. Para lo cual todas aquellas ayudas o colaboraciones de índole educativo o social, deberán ser informadas por escrito a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad, sin embargo todas aquellas ayudas o colaboraciones de índole económico, deberán ser tramitadas con el visto bueno de la Municipalidad a través de la oficina municipal responsable, entendiéndose la Oficina de Desarrollo Social.

- g) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- i) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad, los cuales deberán estar previamente establecidos dentro del Plan Anual del CECUDI.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.
- m) Brindar mantenimiento a las zonas verdes
- n) El pago de servicio de cuidado y desarrollo infantil debe responder al desglose (recurso humano, alimentación, póliza, material didáctico, suministros de limpieza, mantenimiento, imprevistos y servicios públicos) del subsidio IMAS.
- o) Dar a conocer y aplicar el reglamento de funcionamiento y operación del centro de cuidado y desarrollo infantil del cantón de San Carlos.
- p) Brindar al personal docente y administrativo garantías sociales.
- q) Asumir todas y cada una de las responsabilidades patronales establecidas por Ley con el personal docente y administrativo del CECUDI en su condición de patrono, eximiendo a la Municipalidad de todo tipo de responsabilidad con relación a este tipo de obligaciones.
- r) Deberá presentar a la oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos, de manera semestral, en los primeros quince días del mes de junio y los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, informes contables en cuanto a uso y aprovechamiento del subsidio recibido por parte del IMAS, así como un informe general del funcionamiento del CECUDI y del rendimiento y evolución de los menores que asisten al mismo.

Artículo 26.—Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presenten las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.

- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 27.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 28.—**Derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 29.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

▲ **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**

Dirección, coordinación, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ▲ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ▲ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ▲ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ▲ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ▲ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ▲ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ▲ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ▲ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ▲ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ▲ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ▲ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ▲ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ▲ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.

- ▲ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ▲ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ▲ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ▲ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ▲ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
- ▲ Adquiere los insumos y suministros necesarios para el funcionamiento y la operación del centro.
- ▲ Determinar el sistema de vigilancia durante el horario establecido para la operación del centro.
- ▲ **Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo:**
Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de Estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

➤ **Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:**

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- 17) Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
 - Instruye y ase a los niños y niñas que lo requieran.
 - Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños(as).
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

18) **Misceláneo(a): naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios a la administración del centro.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones a la administración.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

Cocinero(a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios a la administración.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina a la administración.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Artículo 30.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y que se deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 31.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador(a), hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 32.—El trabajador(a) que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 33.—Queda totalmente prohibido:

- ▲ Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- ▲ Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- ▲ Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- ▲ Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 34.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario(a) sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Todo lo anterior deberá ser debidamente documentado y archivado dentro del expediente administrativo de cada funcionario del CECUDI.

Artículo 35.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Alejandra Bustamante Segura, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014046998).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado a Condominio Rey Alfa Sociedad Anónima, cédula 3-101-406868.—15 de julio del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Eric Aguilar Díaz.—O. C. 516325.—Solicitud 16755.—(IN2014046204). 2 v. 1.

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de la señora Silvia Paola Cerdas Chacón, cédula 3-0420-0890.—15 de julio del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Eric Aguilar Díaz.—O. C. 516325.—Solicitud 16760.—(IN2014046206). 2 v. 1.

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**ATENCIÓN VECINOS DE TURRÚCARES-LA GARITA-CEBADILLA- SAN MIGUEL****CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA**

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Transportes Alajuela Turrúcares La Garita S. A., para ajustar las tarifas de la ruta 207 descrita como Alajuela-La Garita-Cebadilla-San Miguel y viceversa, según se detalla:

Descripción ruta 207: Alajuela-La Garita- Cebadilla-San Miguel y viceversa	Tarifas (en colones)				Incremento absoluto (¢)		Incremento porcentual (%)	
	Vigentes		Propuestas		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor				
Alajuela-El Embalse (ICE)	465	235	765	380	300	145	64,5	61,7
Alajuela-San Miguel	465	0	765	0	300	0	64,5	0
Alajuela-Cebadilla centro	465	0	765	0	300	0	64,5	0
Alajuela-El Apagón	415	0	685	0	270	0	65,0	0
Alajuela-Turrúcares centro	415	0	685	0	270	0	65,0	0
Alajuela-La Torre	300	0	495	0	195	0	65,0	0
Alajuela-Bajo La Garita	300	0	495	0	195	0	65,0	0
Alajuela-La Garita	300	0	495	0	195	0	65,0	0
Alajuela-Planta Ferrocarril P.	245	0	405	0	160	0	65,3	0
Alajuela-El Dollar (Wrangler)	245	0	405	0	160	0	65,3	0
Alajuela-La U (Estación Experimental)-Dulce Nombre	220	0	360	0	140	0	65,6	0
Tarifa mínima	245	0	405	0	160	0	65,3	0

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día martes 26 de agosto del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p. m), en el Gimnasio del Liceo de Turrúcares, ubicado frente a Importadora Monge, Turrúcares, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: en la audiencia pública o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular hasta el día de realización de la audiencia o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP y presentar documento de identificación aceptado en el país o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-079-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Marta Monge Marín, Directora, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 17125.—C-51030.—(IN2014048092).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****EDICTO**

0010-2014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Devandas Bonilla Stella, cédula 01-0861-0146, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 5984 a nombre de Clínica Veterinaria Vicovet S. A., cédula 3-101-581420. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 11 de marzo del 2014.—Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014046979).

AVISOS**CONVOCATORIAS****PLAYA DULCE VIDA S. A.**

Modificación a convocatoria, se informa a los socios de Playa Dulce Vida S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-083300, que la asamblea extraordinaria de socios convocada para el 28 de julio del 2014, en San José, Mata Redonda, Sabana Norte,

Avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, bufete Gutiérrez Hernández y Pauly, será reprogramada para el día jueves 4 de setiembre del 2014, a las 11 horas en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, edificio Torres Del Parque, Tercer Piso, bufete Gutiérrez Hernández y Pauly.—San José, 22 de julio del 2014.—Sandra Oconitrillo, Secretaria.—1 vez.—(IN2014047913).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****GOLDEN BRICK S. A.**

Golden Brick S. A. cédula de persona jurídica 3-101-403118 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014046723).

ADITEC QUÍMICOS E INSTALACIONES S. A.

Aditec Químicos e Instalaciones S. A. cédula de persona jurídica número 3-101-379431 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014046724).

PROPIEDADES TARANCON INC. S. A.

Propiedades Tarancon Inc. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-420406 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en Avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014046725).

PROPIEDADES BENAMARCA INC S. A.

Propiedades Benamarca Inc. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-420590 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014046726).

CONSTRUCTORA MELTZER S. A.

Constructora Meltzer S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-006315 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la licenciada Heleen Villalobos Brenes, ubicada en avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la e s títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014046727).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS
MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO
SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-666768, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal, del Registro Nacional, la reposición del Libro uno de Actas de Asamblea de Condóminos, del Libro uno de Actas de Junta Directiva, y del Libro uno de Caja del Condominio denominado Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas La Punta, cuya cédula jurídica es 3-109-467654 y cuya finca Matriz es la finca del Partido de Guanacaste, matrícula 2365-M-000. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal, del Registro Nacional.—Lic. Warren Corrales Castillo, Notario.—(IN2014046957).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario, Alejandro Matamoros Bolaños, autenticó solicitud del señor David Byker, en su condición de gerente de las compañías: i) Diamante del Sol Ochenta y Cuatro, Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-579656; ii) Diamante

del Sol Ciento Nueve, Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-579688; y iii) Diamante del Sol Ciento Diecisiete, Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-579697, para informar el extravío de los libros legales de las compañías, por lo que solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos.—San José, 21 de julio del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014047388).

GANADERÍA MANTOVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito Notario, el señor Héctor Alfredo Brenes Brenes, en su condición de dueño de la totalidad del capital social de la sociedad **Ganadería Mantova, Sociedad Anónima**, solicita la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Junta Directiva, Libro de Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances en vista de que se han extraviado irremediablemente.—San José, 7 de julio del 2014.—Lic. Roberto Carlo Castillo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014047483).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, Laura Virginia Baltodano Acuña, el día 18 de julio del 2014, Comercializadora Farma Bienestar Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil ochocientos sesenta y ocho, vende el establecimiento mercantil denominado Farmacia Ballestero el cual es negocio de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicado en Curridabat, frente a la Sucursal BAC San José; contiguo plaza Domus, a la sociedad Homan Consulting Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil noventa y ocho. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositario del precio la Licenciada Laura Virginia Baltodano Acuña con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Barrio Dent, doscientos cincuenta metros norte de Grupo Q, contiguo al Hotel Jade, Bufete Alpha Legal.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014046868).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 11 de julio del 2014 protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Violeta de Escazú Ltda.** Se reforma la cláusula del domicilio. Se nombra nueva gerente y se revocan poderes.—San José, 11 de julio del 2014.—Lic. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014046236).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 11 de julio del 2014 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Finca La Violeta S.A.** Se reforma la cláusula de la administración. Se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal y se revoca poder generalísimo y agente residente.—San José, 11 de julio del 2014.—Lic. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014046238).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 11 de julio del 2014 protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Comercial Procafé S. A.** Se reforma la cláusula del domicilio. Se nombra nueva secretaria y se revoca un poder y al agente residente.—San José, 11 de julio del 2014.—Lic. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014046239).

El notario Eddy José Pérez Jiménez, a las diez horas del quince de julio del dos mil catorce, protocolizó el acta extraordinaria de socios de **Atko Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta, reformándose las cláusulas del domicilio y administración; y nombrándose nueva junta directiva y fiscal.—Heredia, quince de julio del dos mil catorce.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014046242).

Al ser las diez horas del quince de julio del dos mil catorce, en esta notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Osprey Adventures Tortuguero Sociedad Anónima**, domiciliada en Tortuguero frente a la Laguna Penitencia, Colorado, Pococí, Limón, con un capital social de veinte dólares americanos, representada por Robert Elygen (nombre) Bounds JR, (apellidos) mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, casado una vez, comerciante,

con pasaporte americano número cuatro dos siete siete uno cero cuatro seis dos, vecino de San Patricio número de casa N ocho mil trescientos sesenta y ocho, Texas, Estados Unidos de América. Es todo. Lic. Alfredo Calderón Chavarría, carné 9985 con oficina abierta en Cariari Centro 50 m al este 25 m norte de la Cruz Roja, Cariari, Pococí, Limón.—Cariari, quince de julio del dos mil catorce.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2014046243).

Hoy ante mí se protocolizó acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula séptima de la administración. Otorgada a las 15 horas del 16 de julio de 2014.—Lic. Marco Vinicio Barrantes Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014046252).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos once, de las nueve horas del quince de julio de dos mil catorce, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **EIE East International Enterprises S. A.**, mediante la cual se modifica la administración social.—San José, quince de julio de dos mil catorce.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014046253).

Mediante escritura número 238, otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 14 de julio del año en curso, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de **Infiniti Interactive S. A.**, mediante la cual se cambia razón social a **Tri Fecta Interactiva S. A.**, se cambia domicilio, se revocan nombramientos y nombran sustitutos.—Santa Ana, 14 de julio del 2014.—Lic. Adilia Caravaca Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2014046258).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diecisiete de julio del presente año, ante la suscrita notaria, se acuerda disolver la sociedad **Dano's Burrería Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de julio de dos mil catorce.—Lic. Carmen Soto Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014046261).

Por escritura otorgada en San José a las diez horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil catorce, el notario Iván Lewin Salas protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la compañía **Diversidad Tecnológica DITEC Sociedad Anónima**, donde modifica el objeto de la sociedad.—San José, diecisiete de julio del dos mil catorce.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014046266).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciséis de julio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Anthurium Maunakea ATM S. A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas primera, segunda y sexta de los estatutos.—San José, dieciséis de julio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014046267).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día quince de julio del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-524583 S. A.** Donde se acuerda transformar la sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada, por lo que se reforma la totalidad del pacto constitutivo.—San José, quince de julio del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014046268).

Ante esta notaría por escritura número trescientos uno, protocolo uno, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, se protocoliza acuerdo de modificación de la cláusula cuarta y hacen nuevos nombramientos en junta directiva de **Inversiones Alporfu Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ciento diez mil trescientos treinta y seis.—Montes de Oca.—Lic. Jenny Anne Vargas Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014046271).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 14 de julio de 2014, ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tumbera S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar la cláusula novena del pacto social y nombrar nuevo presidente.—San José, 14 de julio de 2014.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—(IN2014046275).

Hoy se ha protocolizado acuerdo de **Moving Fortunes S. A.**, modificándose el domicilio social.—San José, 25 de junio del 2014.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014046277).

Por escritura trescientos ochenta y seis, tomo primero, otorgada ante mí, Rafael Ángel Díaz Casares, notario público de Guápiles, a las dieciséis horas del dieciséis de julio del dos mil catorce, se solicita liquidación de la empresa **Lake Dos Sociedad Anónima**. Presidida por Víctor Hugo Elizondo Varela, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante, cédula número dos- quinientos veintinueve-ochocientos cincuenta y tres, vecino de Urbanización Los Pinares, Guápiles, Pococí, Limón, segunda entrada. Domicilio social: San Ramón, Alajuela, cien metros este y veinticinco sur de pulpería La Puerta del Sol.—Guápiles, Pococí, dieciséis de julio del año dos mil catorce.—Lic. Rafael Ángel Díaz Casares, Notario.—1 vez.—(IN2014046278).

Ante esta notaría, por escritura número veinticuatro protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Escriba Desarrollos Lingüísticos Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución de la misma.—San José, diecisiete de julio del año dos mil catorce.—Lic. Grace Calderón Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2014046285).

Ante mí, Ana Lourdes Gólcher González, notaria pública con oficina abierta en San José, se constituyó la sociedad **Concesiones Internacionales Concesa Sociedad Anónima**, el capital social es de cien mil colones. Escritura otorgada a las once horas del dieciséis de julio del dos mil catorce.—San José, dieciséis de julio del dos mil catorce.—Lic. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2014046291).

Ante mí, Ana Lourdes Gólcher González, notaria pública con oficina abierta en San José, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **DICA Desarrollos Inmobiliarios Centroamericanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve, donde se modifican las cláusulas segunda y octava, se nombra nueva junta directiva y nuevo agente residente. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas y treinta minutos del quince de julio del dos mil catorce.—Lic. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—(IN2014046294).

El suscrito notario hace constar que protocolizó, mediante escritura número setenta y uno, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número nueve de la sociedad denominada **Corporación de Inversiones Sardis Sociedad Anónima**; acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número ocho de la sociedad denominada **Desarrollo Comercial Esperanza del Este Sociedad Anónima**, acta de asamblea de cuotistas número seis de la sociedad denominada **Importadora Tigris Sociedad de Responsabilidad Limitada**; Acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas número cuatro de la sociedad denominada **Industrias Palmira Sociedad Anónima**; acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de la sociedad denominada **Marín Val Dos Sociedad Anónima**; acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número seis de la sociedad denominada **Servicios Arvad Sociedad Anónima**; acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de la sociedad denominada **Inmobiliaria Isidor TL Sociedad Anónima**; Acta de asamblea de cuotistas número tres de la sociedad denominada **Multiservicios Yagova Limitada** mediante las cuales se fusionaron bajo la modalidad de fusión por absorción dichas sociedades, siendo la sociedad absorbente **Inmobiliaria Isidor TL Sociedad Anónima**.—San José, catorce de julio de dos mil catorce.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014046298).

Por escritura pública de las once horas del dos de julio del dos mil catorce otorgada ante la notaria pública Violeta Rojas Soza, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Global Escrow Services S. A.**, Se modifica la cláusula octava y se nombra tesorero, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, nueve de julio del dos mil catorce.—Lic. Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—(IN2014046303).

Por escritura 237-3 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 15 julio del 2014, se protocoliza acta de asamblea de **Be Thirty Six Bubble Sands LLC S.R.L.**, se modifica cláusula segunda, se nombra nuevo agente residente y gerente: David Byker.—San José, 15 de julio del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014046305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:30 horas del día 16 de julio del año 2014, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rowelli International Security Technique Sociedad Anónima**, mediante el cual se modifican las cláusulas 2 y 7, se cambia la junta directiva.—Heredia, 16 de julio del 2014.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2014046309).

Ante esta notaría se disolvió la sociedad **Santa Rosita Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis.—Lic. Rosibel Reyes Ochoa, Notaria.—1 vez.—(IN2014046312).

Por escritura otorgada ante mi notaría de las diez horas del diecisiete de julio del año dos mil catorce, se constituye la sociedad **Joloroso Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado.—San José, diecisiete de julio del año dos mil catorce.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014046314).

En esta notaría se constituye la sociedad denominada **An Xin Da Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de julio del 2014.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—(IN2014046315).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada a las diez horas treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil once se reformó el capital social de la sociedad anónima denominada **Rampa de Alto Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y siete.—San José, 16 del de julio del año 2014.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2014046326).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día quince de julio, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforma la cláusula tercera del objeto de la sociedad **JR & MV González Sociedad Anónima**.—San José, 15 de julio del 2014.—Lic. Oriana Solano Benavides, Notaria.—1 vez.—(IN2014046328).

Por escritura número once-trece, otorgada ante la notaría del notario Manuel Salas Raven, a las diez horas del día tres de julio de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Riverside Investments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ciento veintiséis, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 17 de julio del 2014.—Lic. Manuel Salas Raven, Notario.—1 vez.—(IN2014046330).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución AS-DN-3329-2013.—Aduana Santamaría, Alajuela, a las diez horas quince minutos del día ocho de agosto del año dos mil trece. (Exp-AS-DN-2699-2010).

Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas por parte del de la Ley General de Aduanas por parte del Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N°1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920 en la tramitación del Documento Único Aduanero N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008.

Resultando:

I.—Que mediante Documento único N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008, el Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920, portador de la cédula de identidad 1-757-104, tipo de revisión (aforo) canal rojo, se verifica que se presentó a despacho

la cantidad de 13 bultos con un valor aduanero de \$4.783,92 con un peso 119.174 kg, conteniendo 31 líneas de Artículos Varios, declarando una obligación tributaria inicial por un monto de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100) (folios 02 a 10)

II.—Que el DUA N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008, como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria declarada en la línea 011 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio de clasificación arancelaria mediante la notificación de TICA N° 19631 con fecha 16/05/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢468.744,81 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 81/100), causando una diferencia a favor del Estado por la suma de ¢4.410,64 (cuatro mil cuatrocientos diez colones con 64/100) la cual fue cancelada antes de la autorización del levante mediante pago SINPE, mediante el Talón de pago número 2008051973924010010199630. (Ver folio 15).

III.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la Competencia del Gerente y Subgerente:** De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código 361, Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), artículos 6 inciso c), 13, 22, 23, 24 literales a) y b), 59, 93, 98, 102, 230, 231, 232, 233, 234 y 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

Que de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, prescribe en seis años contados a partir de la comisión de las infracciones.

II.—**Objeto de la Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830, como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008 se le asigno revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria declarada en la línea 011 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio de clasificación arancelaria mediante la notificación de TICA N° 19631 con fecha 16/05/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢468.744,81 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 81/100), causando una diferencia a favor del Estado por la suma de ¢4.410,64 (cuatro mil cuatrocientos diez colones con 64/100), monto que ya fue cancelado y que no supera los quinientos pesos centroamericanos, lo que podría configurarse como una posible infracción administrativa tipificada en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas; por haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con los errores descritos en el Resultando segundo, causando con su actuación perjuicio fiscal. A continuación el detalle:

Línea del DUA	Clasificación Arancelaria Declarada	Clasificación Arancelaria Correcta
Línea 011	85.44.49.29.90	85.44.49.21.00

Impuestos	Impuestos declarado	Impuestos correcto	Diferencia a favor del Estado
DAI	¢43,199.34	¢47,102.56	¢3,903.22
S Consumo	¢58,264.88	¢58,264.88	¢0.00
Ley 6946	¢21,154.62	¢21,154.62	¢0.00
Ventas	¢340,079.73	¢340,587.15	¢507.42
Procomer	¢1,563.60	¢1,563.60	¢0.00
Timbres	¢72.00	¢72.00	¢0.00
Totales	¢464,334.17	¢468,744.81	¢4,410,64

III.—**Análisis de Tipicidad y Nexo Causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución, el Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920, durante la revisión del Documento Único Aduanero N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008, tipo de revisión (aforo) canal rojo, se verifica que se presentó a despacho la cantidad de 13 bultos con un valor aduanero de \$4.783,92 con un peso 119.174 kg, conteniendo 31 líneas de Artículos Varios, declarando una obligación tributaria inicial por un monto de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100) (folios 02 a 10).

Posteriormente se le aplicó revisión física a la mercancía del DUA N° 005-2008- 119547 de fecha 16/05/2008, Como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria declarada en la línea 011 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio de clasificación arancelaria mediante la notificación de TICA N° 19631 con fecha 16/05/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢468.744,81 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 81/100), causando una diferencia a favor del Estado por la suma de ¢4.410,64 (cuatro mil cuatrocientos diez colones con 64/100), la cual fue cancelada antes de la autorización del levante mediante pago SINPE, mediante el Talón de pago número 2008051973924010010199630. (Ver folio 15).

En virtud de los hechos anteriores, es menester de esta Aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí analizados, analizar la figura del Agente de aduanas, que se encuentra descrita en el numeral 28 de la Ley General de Aduanas y que indica lo siguiente:

Artículo 28.—**Ley General de Aduanas.** “**Concepto de auxiliares.** Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente”.

Así mismo el artículo 33 de la Ley General de Aduanas nos explica el concepto de agente aduanero:

Artículo 33.—“**Concepto.** El agente aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código 361, Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras.

El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta Ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización.

El agente aduanero será el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato”.

Así mismo el artículo 86 de la Ley General de Aduanas nos indica:

Artículo 86.—**Declaración Aduanera.** “...Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el agente aduanero deberá consignar, bajo fe de juramento, el nombre, la dirección exacta del domicilio y la cédula de identidad del consignatario, del importador o consignante y del exportador, en su caso. Si se trata de personas jurídicas, dará fe de su existencia, de la dirección exacta del domicilio de sus oficinas principales y de su cédula jurídica. Para los efectos anteriores, el agente aduanero deberá tomar todas las previsiones necesarias, a fin de realizar correctamente la declaración aduanera, incluso la revisión física de las mercancías...”

Aunado a lo anterior, en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho, corresponde a una vulneración al régimen aduanero que constituye una eventual infracción administrativa aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que: ... 25. Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, o los presente tardíamente, salvo si está tipificado con una sanción mayor...”.

Dicho artículo debe relacionarse con el artículo 233 inciso c) párrafo tercero de la Ley General de Aduanas, el cual indica:

“Art 233.—**Rebaja de sanción de multa...**

c)...

También, se reducirá la sanción cuando en el ejercicio del control inmediato se haya notificado un acto de ajuste de la obligación tributaria aduanera y el infractor acepte los hechos planteados y subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto para su impugnación. En este caso, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).”

De conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas y sus reformas arriba indicado y de acuerdo a los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia legal del presente procedimiento la aplicación eventual (de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados) de una sanción de multa equivalente a \$500 (quinientos pesos centroamericanos) que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢521,20 (quinientos veintidós colones con veinte céntimos) vigente al 16/05/2008, correspondería a la suma de ¢260,600 (doscientos sesenta mil seiscientos colones sin céntimos). No obstante en aplicación del artículo 233 inciso c)

párrafo tercero, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, y tomando en cuenta que el agente de aduanas canceló en el momento del aforo la diferencia de impuestos a favor del fisco, aceptado los hechos planteados y subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para la impugnación, se aplicaría la rebaja de un 50% (cincuenta por ciento) por lo que la multa sería de \$250 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢521,20 (quinientos veintiún colones con veinte céntimos) vigente al 16/05/2008 correspondería a la suma de ¢130.300,00 (ciento treinta mil trescientos colones sin céntimos).

IV.—Sobre la Eventual Culpabilidad: El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, *el incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del auxiliar de la función pública sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera no existe disposición alguna en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, debe recurrirse de manera supletoria al Código 361, de Normas y Procedimientos Tributarios en su artículo 71, mismo que al efecto señala:

“Artículo 71.—Elemento subjetivo en las infracciones administrativas

Las infracciones administrativas son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios”.

El Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757- 104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (COSTA RICA) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830, está obligado a realizar su labor en forma diligente y responsable como auxiliar de la función pública en la prestación de servicios a terceros en los trámites aduaneros.

Se deduce además, que el auxiliar de la función pública al haber realizado el pago del adeudo tributario en cuestión y no haber impugnado ni recurrido, aceptan tácitamente el supuesto incumplimiento a la normativa del Régimen Jurídico Aduanero, así como las responsabilidades que de él se generen, y por lo tanto esa aceptación directa no requiere mayor análisis al supra indicado en la presente resolución, para demostrar la presunta culpabilidad.

V.—De la Eventual Multa a Imponer: De la normativa antes citada, se puede concluir que dentro de la potestad sancionadora del Estado, éste puede establecer regulaciones especiales sobre un sector o actividad determinada, como ocurre en el presente caso, teniendo los auxiliares la obligación de someterse a tales regulaciones si desean dedicarse al ejercicio de esa actividad. En este caso concreto, el auxiliar en razón de su condición debe cumplir con las obligaciones establecidas como coadyuvante de la Administración Aduanera, por lo que debe de ser conocedor de las normas de procedimiento y control establecidas por Ley, y desarrolladas en esta, así como las demás disposiciones de la normativa aduanera vigente supra citada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas y sus reformas, por lo que de llegar a establecerse su responsabilidad podría hacerse acreedor a una sanción consistente en una multa equivalente a \$500 (quinientos

pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimo) vigente al 16/08/2008, correspondería a la suma de ¢260.600 (doscientos sesenta mil seiscientos colones sin céntimos), por haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con los errores descritos en el Resultando segundo, causando con su actuación perjuicio fiscal inferior a los quinientos pesos centroamericanos en el trámite del DUA N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008. Ahora bien, de acuerdo al artículo 233 inciso c) párrafo tercero, de la Ley General de Aduanas y sus reformas y tomando en cuenta que el agente de aduanas canceló en el momento del aforo la diferencia de impuestos a favor del fisco, aceptado los hechos planteados y subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para la impugnación, la sanción se reduciría en un 50% (cincuenta por ciento), por lo que la multa correspondiente sería la suma de \$250 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢521,20 (quinientos veintiún colones con veinte céntimos) vigente al 16/05/2008 correspondería a la suma de ¢130.300,00 (ciento treinta mil trescientos colones sin céntimos). Así las cosas, el hecho de haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con errores, causando con su actuación perjuicio fiscal, faculta a la autoridad aduanera al inicio de un procedimiento administrativo, en este caso, tendente a investigar la presunta comisión de una infracción tributaria aduanera tipificada en el artículo 236 inciso 25) la Ley General de Aduanas. **Por tanto,**

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (COSTA RICA) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830, en presunta comisión de una infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 236 inciso 25) y artículo 233 párrafo tercero inciso c) de la Ley General de Aduanas sancionable con una multa equivalente a \$250,00 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos) o su equivalente en moneda nacional calculada al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del Documento Único Aduanero N° 005-2008-119547 de fecha 16/05/2008 y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢521,20 (quinientos veintiún colones con veinte céntimos) vigente al 16/05/2008 correspondería a la suma de ¢130.300,00 (ciento treinta mil trescientos colones sin céntimos). Lo anterior ya que Como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria declarada en la línea 011 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio de clasificación arancelaria mediante la notificación de TICA N° 19631 con fecha 16/05/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ¢464.334,17 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro colones con 17/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢468.744,81 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 81/100), causando una diferencia a favor del Estado por la suma de ¢4.410,64 (cuatro mil cuatrocientos diez colones con 64/100), lo que causó perjuicio fiscal menor a quinientos pesos centroamericanos, de conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas. **Segundo:** Que lo procedente y de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas, en relación con los artículos 533 a 535 de su Reglamento, es dar la oportunidad procesal al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, y de conformidad con el principio del debido proceso, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. Se pone a disposición del interesado el expediente administrativo número AS-DN-2699-2010 levantado al efecto el cual puede ser leído, consultado y fotocopiado en la oficina del Departamento Normativo de la Aduana Santamaría. **Tercero:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del RECAUCA, artículos 29, 53 y 231 párrafo primero de la Ley General de Aduanas y sus reformas, la no cancelación de la presente multa faculta a esta

Gerencia a remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo a efectos de que se proceda a la inhabilitación del auxiliar de la función pública, se ejecute la garantía o se certifique el adeudo tributario y posteriormente se proceda con el Cobro Judicial respectivo, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar. **Cuarto:** Se previene al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, que debe señalar lugar para notificaciones futuras dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tornarse incierto el que hubiere indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas por el sólo transcurso de veinticuatro horas (24 horas) a partir del día siguiente en que se emitió (notificación automática). Se advierte que en caso de señalar medio (fax) al comprobarse por los señores notificadores que se no encuentra en buen estado, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción) se le aplicará también la notificación automática. Si su equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Aduana. También podrá señalar correo electrónico u otros medios similares que ofrezcan la seguridad a juicio de la autoridad aduanera. La notificación surtirá efecto veinticuatro horas después del envío o el depósito de la información, según lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas y sus reformas. Notifíquese: Al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621.—MBA. Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente Aduana Santamaría.—Lic. Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 16652.—(IN2014046183).

RES-APB-DN-AP-029-2014.—Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las catorce horas y veintisiete minutos del doce de junio del año dos mil catorce. (Exp. DN-APB-114-2014)

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, del vehículo marca Nissan, modelo Navara, año 2012, vin MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, propiedad de la empresa Grupo Q Honduras S. A. de C.V., domiciliada en Honduras, representada por el señor José Luis Martínez Fuentes, en su condición de Apoderado Especial, obligación que nació al ser conducido por persona no autorizada, según Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 165607, de fecha 19 de noviembre de 2013, otorgado en beneficio del señor Reinaldo Antonio Moncada Torres, de nacionalidad hondureña, sacerdote, con pasaporte de su país número C252966, en calidad de titular o beneficiario de dicho régimen, para que circulara con el anterior vehículo y en virtud de que se rechazara, mediante resolución RES-APB- DN-114-2014 de las nueve horas y ocho minutos del veintitrés de abril del año dos mil catorce, la devolución y reexportación del automotor, hasta tanto no se normalice su situación tributaria.

Resultando:

I.—Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 165607, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Aduana de Peñas Blancas autoriza el ingreso a Costa Rica bajo el régimen de importación temporal, modalidad Acuerdo Regional, al vehículo marca Nissan, modelo Navara, año 2012, vin MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, motor YD25312107T, cuyo titular o beneficiario del régimen es el señor Reinaldo Antonio Moncada Torres, de nacionalidad Hondureña, con pasaporte de su país número C252966. Se le otorgó la permanencia en el país por el plazo de treinta días, venciéndose dicha autorización en fecha 19 de diciembre de 2013. (Ver folio 60)

II.—Que mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0768 de fecha 19 de noviembre de 2013, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisa al señor Julio César García Sánchez, de nacionalidad Hondureña y con pasaporte de su país número B165825, el vehículo referido en el Resultando Primero, al ser conducido por persona no autorizada, según Certificado de Importación Temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 165607 con fecha de emisión 19 de noviembre de 2013. Dicho automotor fue remitido en depósito al Almacén Fiscal Depositario

Aduanero Peñas Blancas S. A., código A235, jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas para su debida custodia según el movimiento de inventario número 12257 de fecha 20 de noviembre de 2013. De igual forma, el expediente administrativo de dicho cuerpo policial, con número de consecutivo EXP-PCF-DO-DPC-PB-099-2013, fue enviado a la Aduana según informe INF-PCF-DO- DPC-PB-099-2013. (Ver folios del 01 al 15)

III.—Que mediante gestión N° 186 con fecha de ingreso 04 de marzo de 2014, suscrito por el señor Reinaldo Moncada Torres, en calidad de beneficiario del Certificado de importación temporal de reiterada cita, solicita la devolución y reexportación del vehículo de marras, alegando sentirse cansado, debido a que tuvo que manejar desde Honduras y que por tal motivo, permitió que el señor García Sánchez manejara el vehículo. De igual forma, afirma que en el funcionario de ventanilla de la Aduana, no le dijo que podía autorizar a otra persona, para que manejara el vehículo. Además, dentro de lo pretendido, solicita que prevalezca el acuerdo centroamericano. Para tales efectos, aporta copia de los siguientes documentos: Actas de la Policía de Control Fiscal (N° 12269 y 0768), autorización suscrita por el Gerente de Ventas de Grupo Q Honduras S. A. de C.V., para que los señores Mario Rodolfo Palencia Serrano y Reinaldo Antonio Moncada Torres, puedan viajar en Centroamérica a partir del día 16 de noviembre de 2013, carta del señor Monseñor Roberto Camilleri, O.F.M., Obispo Diocesano, carta del señor Mario Rodolfo Palencia Serrano, propietario del vehículo y copia del currículum del sacerdote. (Ver folios del 19 al 40).

IV.—Que mediante escrito, recibido en fecha 02 de abril de 2014, sin número de gestión se aporta al expediente, Apostilla con número de recibo 8955233 del original de Carta Poder suscrita por el señor José Luis Martínez Fuentes, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad mercantil Grupo Q Honduras S. A., de C.V., donde confiere poder amplio, bastante y suficiente a la Abogada Ninoska Sánchez Martínez, para que pueda hacer el trámite de reexportación del vehículo en cuestión y pueda ser devuelto a Honduras. A su vez, presenta Certificado de Autenticidad N° 520116 de la firma de la Carta Poder mencionada. (Ver folios del 41 al 45).

V.—Que mediante Oficio APB-DN-747-2014 de fecha 10 de diciembre de 2013, el Departamento Normativo solicita a la Sección Técnica Operativa, realizar análisis de clasificación arancelaria, desglose de la correcta y emitir criterio, acerca del vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso de vehículo número 768 del 19 de noviembre de 2013. Dicho criterio fue recibido en fecha 09 de abril del 2014, mediante Oficio APB-DT-143-2014. (Ver folios 16 y del 46 al 52)

VI.—Que según resolución RES-APB-DN-114-2014 de las nueve horas y ocho minutos del veintitrés de abril del año dos mil catorce, la Aduana de Peñas Blancas rechaza la solicitud de devolución del vehículo decomisado, propiedad de la empresa Grupo Q Honduras S. A. de C.V., y establece que puede hacerse acreedor al pago de los impuestos del automotor marca Nissan, modelo Navara, año 2012, vin MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, motor YD25312107T. Dicho acto resolutorio le otorgó de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para que presentara ante la Aduana el recurso de Reconsideración y Apelación. (Ver folios del 61 al 70).

VII.—Que según documentación que consta en autos, al día de hoy el señor Moncada Torres, en calidad de beneficiario del régimen de importación temporal ni el Apoderado Especial de la empresa propietaria del vehículo (Grupo Q Honduras S. A. de C.V.), el señor José Luis Martínez Fuentes, no han interpuesto impugnación alguna, contra el acto resolutorio RES-APB-DN-114-2014 de las nueve horas y ocho minutos del veintitrés de abril del año dos mil catorce, emitido por la Aduana de Peñas Blancas.

VIII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 13, 24 inciso 1), 68, 165, 166, 167, 168, 169, 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35 y 35 bis), 435, 436, 437, 438, 439, 440 inciso e), 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.—**Sobre el Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra la empresa Grupo Q Honduras S. A. de C.V., domiciliada en Honduras, representada por el señor José Luis Martínez Fuentes, en su condición de Apoderado Especial, tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera del vehículo marca Nissan, modelo Navara, año 2012, vin MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, al ser conducido por persona no autorizada, según Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 165607, de fecha 19 de noviembre de 2013, al darle un fin distinto del otorgado en el beneficio.

III.—**Sobre la Competencia de la Gerencia:** La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

VI.—**Sobre los hechos:** El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

“Artículo 22.—**Control aduanero.** El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

“Artículo 23.—**Clases de control.** El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior; dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley. El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

En el presente caso, estamos en presencia del incumplimiento de la parte, al destinar el vehículo a un fin distinto, del otorgado en el Certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 165607, de fecha de inicio 19 de noviembre de 2013, en virtud de que era conducido por persona no autorizada.

En este sentido, considerando la naturaleza del régimen de importación temporal, el artículo 444 del RLGA establece como beneficiarios a los turistas extranjeros y nacionales residentes en el exterior que comprueben su residencia continua. Así las cosas, este régimen es suspensivo de tributos y su propósito es brindar un beneficio para fines turísticos, con el objeto de que la persona goce del régimen, pueda desplazarse dentro del territorio nacional en su propio vehículo durante su permanencia en el país.

En esa misma línea, el beneficiario del régimen de importación temporal se encuentra sujeto a obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 451 de la Ley General de Aduanas, entre la que se señala “conducir personalmente el vehículo de que se trate...”. A su vez, el artículo 449 del mismo cuerpo normativo, permite otorgar la autorización a dos de los acompañantes en el viaje, para conducir el vehículo importado temporalmente, para ellos, sus nombres y otros datos adicionales deben consignarse en el certificado.

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA, en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...). De igual forma, cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley, según lo establecido en el canon 168 LGA. Por otro lado, de conformidad con el artículo 451 inciso b) del RGLA, por lo que en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos de acuerdo con lo siguiente:

1) Características del vehículo:

Característica	Descripción
Marca	Nissan
Modelo	Navara
Año	2012
N° de motor	YD25312107T
N° Placa	PDG0726
País de inscripción	Honduras
Capacidad	5 personas
Vin	MNTVCUD40Z0035671

- 2) **Fecha del hecho generador:** Se considera como fecha del hecho de generador, el día 19 de noviembre de 2013, que corresponde al decomiso preventivo del vehículo, esto conforme con lo establecido en el artículo 55 inciso c) de la Ley General de Aduanas.
- 3) **Tipo de cambio:** Se toma el tipo de cambio de venta de ₡505,89 (quinientos cinco colones con ochenta y nueve céntimos) por dólar americano, correspondiente al 19 de noviembre de 2013, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web: www.bccr.fi.cr
- 4) **Procedimiento para valorar el vehículo:** El vehículo será desalmacenado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 32458-H del 06 de junio del 2005, publicado en La Gaceta número 131 del 07 de julio de 2005. A su vez, se determina como Clase Tributaria 2345052 y un valor de aduanas de \$16.545,10 (dieciséis mil quinientos cuarenta y cinco colones con diez céntimos), según consulta en AUTOVALOR.
- 5) **Clasificación arancelaria:** Que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC-1) vigente a la fecha del hecho generador, el vehículo en cuestión se clasifica en la partida arancelaria: 8704.21.51.11.

6) Determinación de los impuestos:

Cálculo de impuestos Nissan Navara				Impuestos pagados								
				Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8704.21.51.11	3	505,89	16.545,10	30,00	2.511.000,19	1,00	83.700,01	25,00	2.741.175,21	13,00	1.781.753,89	4.376.464,08
			16.545,10								1.781.753,89	4.376.464,08

En conclusión, de comprobarse la presunta clasificación arancelaria, la clase tributaria y el valor aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total a favor del Fisco por la suma de ¢4.376.464,08 (cuatro millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con ocho céntimos), por parte del propietario del vehículo decomisado Grupo Q Honduras S. A. de C.V., domiciliada en Honduras, representada por el señor José Luis Martínez Fuentes, en su condición de Apoderado Especial, de nacionalidad Hondureña. Siendo que el vehículo amparado en el Certificado de Importación Temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 165607, con fecha de emisión 19 de noviembre de 2013, al señor Reinaldo Moncada Torres, de calidades mencionadas, al momento de su decomiso era conducido por otra persona que no era el titular o beneficiario de dicho régimen, ni el propietario del bien mueble. Esto en aplicación estricta del numeral 168 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 451 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Administración resuelve: **Primero:** Dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Ordinario de oficio, contra la empresa Grupo Q Honduras S. A. de C.V., domiciliada en Honduras, representada por el señor José Luis Martínez Fuentes, en su condición de Apoderado Especial, como propietaria del vehículo marca Nissan, modelo Navara, año 2012, VIN MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, tendiente a determinar la clasificación arancelaria (8704.21.51.11), la clase tributaria (2345052), el valor aduanero (\$16.545,10) y la obligación tributaria aduanera del vehículo automotor marca Nissan, modelo Navara, año 2012, VIN MNTVCUD40Z0035671, placas PDG0726, motor YD25312107T, a fin de conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos por la suma de ¢4.376.464,08 (cuatro millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con ocho céntimos), desglosados de la siguiente manera: Impuesto General sobre las Ventas (IVA) ¢1.781.753,89 (un millón setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres colones con ochenta y nueve céntimos), Impuesto de Ley 6946 ¢83.700,01 (ochenta y tres mil setecientos colones con un céntimo), Impuesto Selectivo de Consumo (SC) ¢2.511.000,19 (dos millones quinientos once mil colones con diecinueve céntimos). **Segundo:** Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para que presente los alegatos y pruebas pertinentes; a la vez se le informa que la autoridad aduanera, podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada, este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma, a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de ocho días. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el expediente número DN-APB-114-2014, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones, en el perímetro de la Aduana Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese: A la empresa Grupo Q Honduras S. A. de C.V., a través de publicación por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, siendo esta una sociedad no domiciliada en el país, a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana y a la Policía de Control Fiscal.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 16653.—C-Crédito.—(IN2014046185).

Resolución AS-DN-3090-2013.—Aduana Santamaría, Alajuela, a las doce horas cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil trece. Exp-AS-DN-3211-2010

Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas por parte del de la Ley General de Aduanas por parte del Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920 en la tramitación del Documento Único Aduanero N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008.

Resultando:

I.—Que mediante Documento Único N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008 el Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920, durante la revisión (aforo) canal rojo, se verifica que se presentó a despacho la cantidad de 30 bultos con un valor aduanero de \$7,083.92 con un peso 169.080 Kg, conteniendo 30 líneas de Artículos Varios, declarando una obligación tributaria inicial por un monto de ¢554,820.31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100) (folios 01 a 07)

II.—Que el DUA N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008, como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asigno revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria 85.04.40.00.40 declarada en la línea 0014 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio a la clasificación arancelaria correcta 85.07.80.00.00 mediante la notificación de TICA N° 22283 de fecha 19/08/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ¢554.820,31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢566.859,97 (quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 31/100) causando una diferencia a favor del Fisco por la suma de ¢12.039,26 (doce mil treinta y nueve colones con 26/100) la cual fue cancelada antes de la autorización del levante mediante pago SINPE, mediante el Talón de pago número 2008082073924010011619401. (Ver folio 11).

III.—Que en el presente procedimiento se han observados las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la Competencia del Gerente y Subgerente:** De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código 361, Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), artículos 6 inciso c), 13, 22, 23, 24 literales a) y b), 59, 93, 98, 102, 230, 231, 232, 233, 234 y 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

Que de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, prescribe en seis años contados a partir de la comisión de las infracciones.

II.—Objeto de la Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830, como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria 85.04.40.00.40 declarada en la línea 0014 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio a la clasificación arancelaria correcta 85.07.80.00.00 mediante la notificación de TICA N° 22283 con fecha 19/08/2008, lo que origina una nueva obligación tributaria pasando de ₡554,820.31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ₡566,859.97 (quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 31/100) causando una diferencia a favor del Fisco por la suma de ₡12,039.26 (doce mil treinta y nueve colones con 26/100), monto que ya fue cancelado y que no supera los quinientos pesos centroamericanos, lo que podría configurarse como una posible infracción administrativa tipificada en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas; por haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con los errores descritos en el Resultado segundo, causando con su actuación perjuicio fiscal. A continuación el detalle:

Línea del DUA	Clasificación Arancelaria Declarada	Clasificación Arancelaria Correcta
Línea 0014	85.04.40.00.40	85.07.80.00.00

Impuestos	Impuesto Declarado	Impuestos Correcto	Diferencia a favor del Estado
DAI	₡121,040.11	₡121,040.11	₡0.00
S Consumo	₡0.00	₡10,654.21	₡10,654.21
Ley 6946	₡31,584.48	₡31,584.48	₡0.00
Ventas	₡400,452.69	₡401,837.74	₡1,385.05
Procomer	₡1,671.03	₡1,671.03	₡0.00
Timbres	₡72.00	₡72.00	₡0.00
Totales	₡554,820.31	₡566,859.97	₡12,039.26

III.—Análisis de Tipicidad y Nexo Causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución, el Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, funcionario del Auxiliar de la Función Pública, de la empresa de Entrega Rápida DHL Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-11982920, durante la revisión del Documento Único Aduanero N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008 tipo de revisión (aforo) canal rojo, se verifica que se presentó a despacho la cantidad de 30 bultos con un valor aduanero de \$7,083.92 con un peso 169.080 Kg, conteniendo 30 líneas de Artículos Varios, declarando una obligación tributaria inicial por un monto de ₡554,820.31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100) (folios 01 a 07)

Posteriormente se le aplicó revisión física a la mercancía del DUA N°005-2008-201378 de fecha 16/08/2008, como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria 85.04.40.00.40 declarada en la línea 0014 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio a la clasificación arancelaria correcta 85.07.80.00.00 mediante la notificación de TICA N° 22283 con fecha 19/08/2008, lo cual origina una nueva obligación tributaria pasando de ₡554.820,31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ₡566,859.97 (quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 31/100) causando una diferencia a favor del Fisco por la suma de ₡12.039,26 (doce mil treinta y nueve colones con 26/100, la cual fue cancelada antes de la autorización del levante mediante pago SINPE, mediante el Talón de pago número 2008082073924010011619401. (Ver folio 11).

En virtud de los hechos anteriores, es menester de esta Aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí analizados, analizar la figura del Agente de aduanas, que se encuentra descrita en el numeral 28 de la Ley General de Aduanas y que indica lo siguiente:

Artículo 28.—Ley General de Aduanas. “**Concepto de auxiliares.** Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente”.

Así mismo el artículo 33 de la Ley General de Aduanas nos explica el concepto de agente aduanero:

Artículo 33.—“Concepto. El agente aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código 361, Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras.

El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta Ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización.

El agente aduanero será el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato”.

Así mismo el artículo 86 de la Ley General de Aduanas nos indica:

Artículo 86.—Declaración Aduanera. “...Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.

Asimismo, el agente aduanero deberá consignar, bajo fe de juramento, el nombre, la dirección exacta del domicilio y la cédula de identidad del consignatario, del importador o consignante y del exportador; en su caso. Si se trata de personas jurídicas, dará fe de su existencia, de la dirección exacta del domicilio de sus oficinas principales y de su cédula jurídica. Para los efectos anteriores, el agente aduanero deberá tomar todas las previsiones necesarias, a fin de realizar correctamente la declaración aduanera, incluso la revisión física de las mercancías...”

Aunado a lo anterior, en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho, corresponde a una vulneración al régimen aduanero que constituye una eventual infracción administrativa aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas, que indica ad litteram lo siguiente:

“Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

... 25. *Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, o los presente tardíamente, salvo si está tipificado con una sanción mayor...*”

Dicho artículo debe relacionarse con el artículo 233 inciso c) párrafo tercero de la Ley General de Aduanas, el cual indica:

“**Art 233. Rebaja de sanción de multa...**

c)...

También, se reducirá la sanción cuando en el ejercicio del control inmediato se haya notificado un acto de ajuste de la obligación tributaria aduanera y el infractor acepte los hechos planteados y subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto para su impugnación. En este caso, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).”

De conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas y sus reformas arriba indicado y de acuerdo a los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia legal del presente procedimiento la aplicación eventual (de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados) de una sanción de multa equivalente a \$500 (quinientos pesos centroamericanos) que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimos) vigente al 16/08/2008, correspondería a la suma de ¢278.505,00 (quinientos setenta y ocho mil quinientos cinco colones sin céntimos). No obstante en aplicación del artículo 233 inciso c) párrafo tercero, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, y tomando en cuenta que el agente de aduanas canceló en el momento del aforo la diferencia de impuestos a favor del fisco, aceptado los hechos planteados y subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para la impugnación, se aplicaría la rebaja de un 50% (cincuenta por ciento) por lo que la multa sería de \$250 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimos) vigente al 16/08/2008 correspondería a la suma de ¢139.252,50 (ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos).

IV.—Sobre la eventual culpabilidad: El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del auxiliar de la función pública sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera no existe disposición alguna en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, debe recurrirse de manera supletoria al Código 361, de Normas y Procedimientos Tributarios en su artículo 71, mismo que al efecto señala:

“*Artículo 71.—Elemento subjetivo en las Infracciones administrativas*

Las infracciones administrativas son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.”

El Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830,

está obligado a realizar su labor en forma diligente y responsable como auxiliar de la función pública en la prestación de servicios a terceros en los trámites aduaneros.

Se deduce además, que el auxiliar de la función pública al haber realizado el pago del adeudo tributario en cuestión y no haber impugnado ni recurrido, aceptan tácitamente el supuesto incumplimiento a la normativa del Régimen Jurídico Aduanero, así como las responsabilidades que de él se generen, y por lo tanto esa aceptación directa no requiere mayor análisis al supra indicado en la presente resolución, para demostrar la presunta culpabilidad.

V.—De la eventual Multa a Imponer: De la normativa antes citada, se puede concluir que dentro de la potestad sancionadora del Estado, éste puede establecer regulaciones especiales sobre un sector o actividad determinada, como ocurre en el presente caso, teniendo los auxiliares la obligación de someterse a tales regulaciones si desean dedicarse al ejercicio de esa actividad. En este caso concreto, el auxiliar en razón de su condición debe cumplir con las obligaciones establecidas como coadyuvante de la Administración Aduanera, por lo que debe de ser conocedor de las normas de procedimiento y control establecidas por Ley, y desarrolladas en esta, así como las demás disposiciones de la normativa aduanera vigente supra citada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas y sus reformas, por lo que de llegar a establecerse su responsabilidad podría hacerse acreedor a una sanción consistente en una multa equivalente a \$500 (quinientos pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimos) vigente al 16/08/2008, correspondería a la suma de ¢278.505,00 (quinientos setenta y ocho mil quinientos cinco colones sin céntimos), por haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con los errores descritos en el Resultando segundo, causando con su actuación perjuicio fiscal inferior a los quinientos pesos centroamericanos en el trámite del DUA N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008. Ahora bien, de acuerdo al artículo 233 inciso c) párrafo tercero, de la Ley General de Aduanas y sus reformas y tomando en cuenta que el agente de aduanas canceló en el momento del aforo la diferencia de impuestos a favor del fisco, aceptado los hechos planteados y subsanado el incumplimiento en el plazo previsto para la impugnación, la sanción se reduciría en un 50% (cincuenta por ciento), por lo que la multa correspondiente sería la suma de \$250 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos), que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimos) vigente al 16/08/2008 correspondería a la suma de ¢139.252,50 (ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos). Así las cosas, el hecho de haber transmitido la información necesaria para determinar la obligación tributaria aduanera, con errores, causando con su actuación perjuicio fiscal, faculta a la autoridad aduanera al inicio de un procedimiento administrativo, en este caso, tendente a investigar la presunta comisión de una infracción tributaria aduanera tipificada en el artículo 236 inciso 25) la Ley General de Aduanas. **Por tanto,**

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, de la Agencia de Aduanas DHL (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310100975830, en presunta comisión de una infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 236 inciso 25) y artículo 233 párrafo tercero inciso c) de la Ley General de Aduanas sancionable con una multa equivalente a \$250,00 (doscientos cincuenta pesos centroamericanos) o su equivalente en moneda nacional calculada al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del Documento Único Aduanero N° 005-2008-201378 de fecha 16/08/2008 y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de ¢557,01 (quinientos cincuenta y siete colones con un céntimos) vigente al 16/08/2008 correspondería a la suma de ¢139.252,50 (ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos). Lo anterior ya que como parte de los procesos de control y fiscalización al DUA se le asignó revisión física en canal rojo, durante la revisión el funcionario aduanero determina que la Partida Arancelaria 85.04.40.00.40 declarada en la línea 0014 del DUA es incorrecta, por lo que procede a informar a la Agencia de Aduanas el cambio a la clasificación arancelaria correcta 85.07.80.00.00 mediante la notificación de TICA N° 22283 con fecha 19/08/2008, lo que origina una nueva obligación tributaria pasando

de ¢554.820,31 (quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte colones con 31/100), a la obligación tributaria correcta por la suma de ¢566.859,97 (quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 31/100) causando una diferencia a favor del Fisco por la suma de ¢12.039,26 (doce mil treinta y nueve colones con 26/100), lo que causó perjuicio fiscal menor a quinientos pesos centroamericanos, de conformidad con el artículo 236 inciso 25) de la Ley General de Aduanas. **Segundo:** Que lo procedente y de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas, en relación con los artículos 533 a 535 de su Reglamento, es dar la oportunidad procesal al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N°1-757-104, Código 621, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, y de conformidad con el principio del debido proceso, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. Se pone a disposición del interesado el expediente administrativo número AS-DN- 3211-2010 levantado al efecto el cual puede ser leído, consultado y fotocopiado en la oficina del Departamento Normativo de la Aduana Santamaría. **Tercero:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del RECAUCA, artículos 29, 53 y 231 párrafo primero de la Ley General de Aduanas y sus reformas, la no cancelación de la presente multa faculta a esta Gerencia a remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo a efectos de que se proceda a la inhabilitación del auxiliar de la función pública, se ejecute la garantía o se certifique el adeudo tributario y posteriormente se proceda con el Cobro Judicial respectivo, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar. **Cuarto:** Se previene al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621, que debe señalar lugar para notificaciones futuras dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tornarse incierto el que hubiere indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas por el sólo transcurso de veinticuatro horas (24 horas) a partir del día siguiente en que se emitió (notificación automática). Se advierte que en caso de señalar medio (fax) al comprobarse por los señores notificadores que se no encuentra en buen estado, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción) se le aplicará también la notificación automática. Si su equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Aduana. También podrá señalar correo electrónico u otros medios similares que ofrezcan la seguridad a juicio de la autoridad aduanera. La notificación surtirá efecto veinticuatro horas después del envío o el depósito de la información, según lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas y sus reformas. Notifíquese: Al Agente Aduanero Erick Streber Umaña, portador de la cédula de identidad N° 1-757-104, Código 621.—MBA. Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente.—Lic. Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 16651.—C-Crédito.—(IN2014046189).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE BUENOS AIRES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Buenos Aires, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja a mayo 2014 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa:

Rafael Antonio Araya Abarca 0-00106160047-001-001 ¢2.471.887.00, Rojas Agüero Fainer 0-00204120041-001-001 ¢438.372.00, Rojas Sibaja Enrique 0-00106980527-001-001, ¢293.553,00, Agropecuaria El Trapiche Santa Elena Sociedad Anónima, 2-03101058233-002-001, ¢120.898.00, Luis Ignacio Zamora Ulate 0-00205300422-001-002, ¢430.625,00, Guido Ulloa 7-0018408980-999-001 ¢107.114.00, Hernández Sánchez Jorge

Arturo 0-00108300383-999-001 ¢163.258.00. Montoya Carrillo Roy Gerardo, 0-00107630136-999-001 ¢94.888.00. Valverde Marín Gerardo 0-00112170619-999-001 ¢240.041.00. Valverde Granados Isaac Olivier, 0-00108480466-999-001 ¢48.641.00. Fallas Castillo Eric, 0-00115420848-999-001, ¢180.698.00. Granados Ureña Ronaldo, 0-0010980309-999-001 ¢85.352.00. Santos Zapata Domingo, 0-00601360656-999-001 ¢351.532.00. Prado Guadamúz Johan 0-00110340003-999-001 ¢96.333.00. Lezcano Fallas Pedro, 0-00601470917-999-001 ¢20.940.00. Beita Garro Walter, 0-00109550169-999-001, ¢131.290.00. Mainor Umaña Muñoz, 0-00602180371-999-001 ¢188.710.00, el monto total en colones es de ¢5.844.903,00.—Gerencia Financiera.—Unidad de Gestión de Cobro.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador.—(IN2014037475).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCUSALES

SUCURSAL SAN MARCOS DE TARRAZÚ

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Licenciado Gilberth Hernández Hernández, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social en San Marcos de Tarrazú, mayor, casado, vecino de Paraíso de Cartago, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal o de trabajador independiente, nombre de la razón social y monto de la deuda al 9 de junio del 2014. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

NUMERO PATRONAL O DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE	RAZON SOCIAL	MONTO ADEUDADO
0-00104460907-999-001(998-001)	Alvarado Chacón Alcides	¢203,023.00
0-00103980276-999-001	Chinchilla Salas Sergio	¢194,568.00.
7-00017425500-999-001	Cruz Miranda Paulo	¢366,124.00
0-00105090684-999-001	Madrigal Castro Marcos Arturo	¢415,951.00
0-00304080259-999-001	Montero Duran Kenneth Johan	¢765.071.00
0-00304360914-999-001	Mora Ureña Marco Tulio	¢326,968.00
0-00105390685-001-001(999-001)	Moreno Cerdas Bernan	¢540.201.00
0-00114880265-999-001	Navarro Castillo Alexander Jesús	¢250,711.00
0-00110400525-999-001	Portuguez Garro Arturo	¢742,685.00
0-00304130156-999-001	Quirós Rodríguez José Humberto	¢301.385.00
7-00017770960-999-001	Sánchez Gómez César	¢435,009.00
7-01840102717-999-001	Sosa Minas Edwin Geovany	¢283,227.00
0-00112360019-999-001	Ureña Monge Johnny	¢489.004.00
2-03101483912-001-001	Azulgrana Orión FC Sociedad Anónima Deportiva	¢98,772.00

Lic. Gilberth Hernández Hernández, Jefe de Sucursal.—(IN2014046710).